

Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá "ABRIGO" como mecanismo de garantía del
Derecho Fundamental al Cuidado en Boyacá en la vigencia 2024-2025.

Luisa Fernanda Rodríguez Alfonso.

Escuela Superior de Administración Pública.

Administración Pública Territorial

Tutor: PhD. Diego Fernando Rodríguez Casallas.

25 de mayo de 2026

Dedicatoria.

A Dios que guía cada uno de mis pasos y rodea mi voluntad de infinito amor y determinación. A

mi amado esposo, quien con su constante paciencia me ha inspirado a culminar este proceso académico, y me ha recordado de manera insistente que cada proyecto iniciado ha valido la pena.

A mi mami, la primera en confiar en mis capacidades de hacer dos carreras al mismo tiempo. A mi tía Marce, que me acompañó y ganó en esta carrera, siempre fue ella la que halaba más fuerte.

A mi papi, que aunque no está, es por él que veo en la escritura un espacio de liberación. A mis amigos y equipo de trabajo, por ser pilar y fortaleza para no dejar de soñar.

A todas las mujeres que desde el Cuidado han transformado vidas, empezando por la mía.

Tabla de contenido.

<i>Introducción.</i>	6
<i>Metodología de la Investigación</i>	8
Formulación del problema.	8
Justificación.	9
Objetivo General.	10
Objetivos Específicos.....	10
Marco Teórico	11
Marco Conceptual.	18
Ética del Cuidado.	18
División sexual del trabajo.....	18
Trabajo doméstico no remunerado.....	18
Crisis del Cuidado.....	19
Sistemas de Cuidado.	19
Territorio Abrigo	20
Marco Legal.	20
Constitución.	20
Bloque de constitucionalidad.....	21

	4
Leyes.	22
Jurisprudencial.	25
CONPES.	26
Ordenanzas.....	27
Diseño metodológico.	28
<i>Capítulo 1: Marco jurídico que reconoce el Derecho Fundamental al Cuidado.</i>	<i>28</i>
Constitución Política.	29
Jurisprudencia.	30
Sentencia T-447 de 2023.	30
Sentencia T-583 de 2023.	32
Sentencia T-077 de 2024.	33
Sentencia C-400 de 2023.	34
Sentencia T-011 de 2025.	35
Ámbito legislativo.....	35
Ley 1098 de 2006.....	36
Ley 1413 de 2010.....	37
Ley 2244 de 2022.....	38

Ley 2281 de 2023.....	38
<i>Capítulo 2: Estructura del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’.</i>	39
Objetivos que persigue el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’.	42
Población priorizada por el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’	44
Primera infancia.	44
Persona mayor.	46
Personas con discapacidad.	47
Personas cuidadoras.	48
Diseño del Sistema Integral Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’	49
Territorios Abrigo.....	52
Casas Abrigo	53
Rutas Provinciales de Cuidado Abrigo	54
Articulación de la oferta existente	54
Servicios dirigidos a personas que requieren cuidado, asistencia o apoyo.	55
Servicios dirigidos a organizaciones de cuidado comunitario.	58
Servicios dirigidos a organizaciones campesinas, étnicas y territoriales de cuidado propio.	59
Articulación con el Plan Departamental de Desarrollo.....	60

Mecanismos de financiación.....	61
<i>Capítulo 3: Evaluación de las acciones del Sistema Integral de Bienestar y cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ para garantizar el derecho al Cuidado en el Departamento en los años 2024 y 2025.</i>	62
Metodología de evaluación.....	63
Análisis del cumplimiento institucional del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ para los años 2024 y 2025.....	65
Cumplimiento por dependencia.....	67
<i>Conclusiones y recomendaciones.</i>	73
<i>Referencias</i>	77
<i>Lista de tablas.</i>	83

Introducción.

El presente documento académico tiene por objeto el reconocimiento del derecho al cuidado como un elemento novedoso que debe ser inscrito en la agenda pública a través de herramientas gubernamentales que llaman a la administración pública a movilizar acciones pensadas en la garantía de este derecho, a través del análisis de caso del Sistema integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá para la vigencia 2024-2025.

En primer lugar se identificó que el reconocimiento del cuidado como Derecho Fundamental hace parte de uno de los desarrollos más recientes en términos sociales, el cual ha permitido identificar brechas de desigualdad, sobrecargas de cuidado principalmente en las mujeres, y la necesidad de consolidar herramientas de cooperación para la garantía de este derecho, en el entendido que su goce está directamente relacionado con la materialización de otros derechos.

Para Colombia se ha identificado un avance significativo normativo y jurisprudencial que llama a la administración pública a consolidar modelos integrales de Cuidado que sean capaces de traducir ese reconocimiento normativo en garantías efectivas del derecho al Cuidado.

Por lo anterior, el Sistema integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá "ABRIGO" surge como una propuesta del gobierno departamental orientada a articular acciones, actores, recursos y voluntades en torno a la protección de las tres dimensiones del Derecho al Cuidado (PAUTASSI, 2007), sin embargo, la formulación en sí misma no garantiza su eficacia o capacidad de dar respuesta a las necesidades a satisfacer, razón por la cual se hace necesario evaluar su operatividad.

La presente monografía pretende analizar la contribución del Sistema integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá "ABRIGO" desde un enfoque jurídico-administrativo, con el propósito de evaluar la materialización del Derecho al Cuidado en el Departamento de Boyacá en la vigencia del 2024 al 2025, para ello se hará la correspondiente relación normativa, se identificara la estructura organizacional y el nivel de articulación, para finalizar con unas conclusiones y recomendaciones en torno al modelo de cuidado implementado.

Metodología de la Investigación.

Formulación del problema.

El reconocimiento progresivo del Derecho Fundamental al Cuidado en el ordenamiento jurídico colombiano ha consolidado la necesidad de implementar estrategias y herramientas institucionales que permitan un goce efectivo de este derecho, así como su garantía de cumplimiento, en ese contexto surge el Sistema Integral de Bienestar y cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’, como parte del Plan Departamental de Desarrollo: Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024-2027, el cual se orienta a articular acciones, actores y recursos para materializar el Derecho al Cuidado.

Surgen varios cuestionamientos respecto a este, como lo son si este Sistema contribuye realmente a la garantía y goce efectivo de este derecho, cuál es el marco normativo y administrativo, cómo está estructurado y en qué medida fortalece la capacidad administrativa para garantizar el derecho al Cuidado, y si resulta ser un modelo sostenible en el ámbito territorial de garantía de este derecho.

Ahora bien, el problema central de esta investigación radica entonces en determinar si la existencia, operación y articulación del Sistema Integral de Bienestar y cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ se consolida como un modelo efectivo que garantiza el derecho fundamental al Cuidado en el departamento de Boyacá desde su construcción en el año 2024 y durante la vigencia 2025.

Por lo tanto, la pregunta de investigación que dirige la presente investigación es: ¿Cómo el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ contribuye a la materialización del Derecho Fundamental al cuidado en el Departamento en los años 2024 y 2025?

Justificación.

El desarrollo de la presente investigación surge de la necesidad de identificar qué medidas pueden ser tomadas en cuenta desde la administración pública para garantizar el Derecho al Cuidado, y si el caso de estudio, a saber, el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá, permite identificar fortalezas y oportunidades para que otras entidades territoriales puedan replicar este modelo atendiendo a las necesidades de Cuidado de cada territorio.

Se destaca que el Derecho al Cuidado ha sido incorporado de manera reciente en las discusiones administrativas locales, representa un reto en las capacidades administrativas sobre todo en las coordinación intersectorial, asignación de presupuesto y en los mecanismo de seguimiento de los mismos, ya que llama a la gobernanza colaborativa y a la actualización de la gestión de lo público.

Esta investigación resulta pertinente toda vez que para la administración pública representa la oportunidad de evaluar un modelo integral y novedoso cuya característica es la territorialidad - situación que no se evidencia en los modelos de cuidado pre existentes en Colombia, organizados para ciudades grandes - que puede servir de guía para otros territorios en la implementación de herramientas pensadas en la garantía del derecho al cuidado, con una mirada de articulación entre entes territoriales.

Los principales beneficiarios de este proceso investigativo, serán las entidades territoriales que tengan en su haber la formulación de Sistemas Integrales de Cuidado y requieran de insumos que les permita fortalecer tanto su proceso de planificación como de ejecución. Este documento aporta en la construcción de conocimiento aplicado sobre modelos administrativos orientados a garantizar el Derecho al Cuidado.

Objetivo General.

Analizar como el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ contribuye a la materialización del Derecho Fundamental al Cuidado para las vigencias de los años 2024 y 2025.

Objetivos Específicos

1. Examinar el marco jurídico que reconoce el Derecho Fundamental al Cuidado en Colombia.
2. Describir y analizar la estructura del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ para las vigencias de los años 2024 y 2025.
3. Evaluar el aporte del desarrollo de las acciones del Sistema Integral de Bienestar y cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ para garantizar el derecho al Cuidado.
4. Identificar los principales desafíos administrativos y de gestión pública que enfrenta el Sistema Integral de Bienestar y cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ para consolidarse como un modelo sostenible en el ámbito territorial de garantía del derecho al cuidado.

Marco Teórico

El desarrollo del presente marco teórico se enmarca en dos sentidos, en el primero se identifican los fundamentos teóricos pioneros en la consolidación del Derecho al Cuidado, donde se revisan autoras como Carol Gilligan, Joan Tronto, Cristina Carrasco, Nancy Fraser y Laura Pautassi; el segundo, permite identificar la lectura actual del Derecho al Cuidado y como se está comprendiendo a partir de experiencias puntuales que evidencian la necesidad de generar garantías para el goce efectivo del mismo.

El derecho al cuidado ha pasado por un proceso de reconocimiento como una categoría ética a una política y luego a consolidarse como un Derecho Humano Universal, con su propio desarrollo jurídico y jurisprudencial, mientras es observado como un elemento transversal en la economía, lo anterior gracias a los procesos investigativos de mujeres feministas que hicieron posible evidenciar su construcción teórica y ahora práctica, por lo que podría considerarse en primera instancia como resultado de la lucha feminista de finales del siglo XX y del siglo XXI. A continuación se presenta a modo de interpretación del proceso de construcción del Cuidado como categoría de pensamiento, con una serie de postulados que permiten evidenciar el tránsito del Cuidado en las conversaciones sobre lo público.

Desde la mirada de Carol Gilligan el Cuidado se habla en términos éticos, en donde el desarrollo moral no atiende solo a principios de justicia, sino de atención de las necesidades del otro en las relaciones humanas, a partir de lo cual se comprende el Cuidado como una categoría de valor moral con implicaciones públicas, que corresponde no de manera individual sino colectiva con carácter interdependiente, es decir, el Cuidado hace parte de las relaciones interpersonales que

sale de la esfera individual a la esfera pública, y allí se define algo fundamental: entra en el espacio público reflexivo y argumentativo (Domingo Moratalla, A., 2019).

Joan Tronto, amplifica la noción de cuidado hacia una dimensión política, donde propone que el Cuidado debe organizarse democráticamente, por lo que no es solo una tarea de las familias, sino también del Estado, esto en el entendido que el Cuidado es todo aquello que se hace para mantener y cuidar el espacio que se habita, por lo que tiene una función social determinante (Ramírez, M. C. P., & Rubio, T. A. G., 2025) y en una democracia se encuentran personas que a través de las necesidades de Cuidado determinan qué se considera importante y sobre ello toman decisiones, y es por esto que la autora considera el Cuidado como algo ‘‘profundamente político’’. (Martínez, Z. M., & Martorell, J. M. M., 2023).

La autora Cristina Carrasco, desde la economía feminista desarrolla ampliamente la concepción de la ‘economía del Cuidado’ donde demuestra que el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado sostienen el sistema económico, a partir de la tensión existente entre la ‘lógica del capital’ y la ‘lógica de la vida’, donde la primera tiene por objeto el beneficio individual, mientras la segunda tiene por objeto el Cuidado y el bienestar humano, al traducir en términos monetarios, el trabajo entendido desde la producción es absolutamente incapaz de sostener la vida, mientras que el trabajo doméstico es el responsable del cuidado de la misma (Carrasco Bengoa, C., 2011). Es decir, la vida humana no se limita únicamente a la fuerza de trabajo, sino que el Cuidado hace parte fundamental del mantenimiento de la sociedad.

Este último ítem es clave para comprender la importancia del Cuidado ya no solo como un deber moral o político, sino como parte esencial de la economía, el cual ha permitido el mantenimiento

del capitalismo, pero siempre invisibilizado. Al identificar que el Cuidado sostiene en muchos niveles al Sistema Económico, toda vez que el trabajo no remunerado o trabajo doméstico es el “productor de plusvalía” (Carrasco Bengoa, C., 2017).

Ampliando un poco la visión desde la mirada económica es importante hablar del postulado que hace Nancy Fraser, frente al neoliberalismo como un modelo económico que además de aumentar las brechas entre personas ricas y pobres, explota más a las mujeres que pertenecen a la clase trabajadora, quienes aparte de trabajos remunerados mal pagos, tienen que asumir el trabajo no-remunerado sin ayudas de servicios públicos sociales (García-Granero, M., 2018), es decir, el sistema económico pretende que las mujeres precarizadas ingresen al mercado laboral despojándolas de cualquier tipo de ayuda estatal en las labores de cuidado. Por lo que propone esta autora la redistribución de la riqueza y el reconocimiento de las diferencias a través de políticas de protección y bienestar social que sean sensibles a las necesidades de las mujeres.

Ahora bien, en esta construcción del Cuidado la autora Laura Pautassi lo consolida dentro de la esfera de los Derechos Humanos, y lo conceptualiza como una serie de acciones que son necesarias para la existencia y la reproducción humana, por lo que, el Estado debe garantizar de manera universal su cobertura para que pueda ser disfrutado como lo son los demás derechos humanos (Espinoza Espinoza, J. E., 2026) y por lo tanto, al ser un derecho impone obligaciones que son materializadas a través de políticas universales, con presupuestos asignados que deben entrelazarse con otros derechos (Pautassi Grandoli, L., 2021).

Cada una de estas autoras refleja el proceso evolutivo que se ha generado para que el Cuidado se consolide como Derecho, un primer momento es el reconocimiento de este como principio Ético

(Gilligan), después este como responsabilidad Política (Tronto), su invisibilización como factor de reproducción de la desigualdad económica (Carrasco), su reorganización desde la justicia redistributiva y la corresponsabilidad institucional (Fraser) y su reconocimiento como Derecho Humano Universal (Pautassi)

Ahora bien, en los últimos años se han consolidado como una categoría jurídica autónoma y universal, sobre todo en Latinoamérica donde se ha institucionalizado de manera progresiva como un derecho humano, donde la literatura profundiza en la constitucionalización y autonomía jurídica de este derecho, entendiendo que este corresponde a una variable universal que requiere de sistemas integrables que permitan la articulación de los diferentes actores sociales para su materialización.

A continuación se presentaran algunos postulados contruidos desde la mirada latinoamericana a partir del reconocimiento del Derecho al Cuidado, cada uno de ellos corresponde a los procesos puntuales de su reconocimiento.

Sepúlveda Peñaranda, A., & Poblete Maureira, P. (2021), describen la importancia de la incorporación del Derecho al Cuidado y de la corresponsabilidad de los cuidado en la nueva Constitución Chilena, a través del reconocimiento de:

- i) los cuidados como parte fundamental de la vida en sociedad; ii) la justa organización social como un factor fundamental para el logro de la igualdad de género; y iii) la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, y entre el Estado y los hogares como fundante (Sepúlveda Peñaranda, A., & Poblete Maureira, P., 2021, p. 50).

Lo anterior en clave de poder consolidar políticas que ampliaran la red pública de servicios de cuidado para lograr un equilibrio en las labores de cuidado no remunerado que recaen de manera especial en las mujeres, igualmente las autoras proponen los Sistemas Integrales de Cuidado como motores generadores de empleo directo e indirecto que sirven para el funcionamiento de otros sectores de la economía, a través de los cuales no solo se fortalece la protección social en el país, sino que aumenta las fuentes de empleo para quienes cuidan (Sepúlveda Peñaranda, A., & Poblete Maureira, P., 2021, p. 50).

Ausín (2024) indica que se deben incorporar la ética del Cuidado en las agendas públicas, en tanto, el sector público está destinado al cuidado del interés general y la protección de las poblaciones más vulnerables y es a través de las administraciones locales y territoriales que se da la expectativa de cuidado de los individuos y grupos, en tanto, sin cuidado no se alcanza la justicia y el Cuidado debe ser comprendido como el centro de las políticas públicas.

Espinoza, J. (2025), sustenta la interdependencia humana como el fundamento de los Cuidados como Derecho Humano Universal, toda vez que son esenciales para que se dé la sostenibilidad de la vida y del bienestar humano, razón por la cual si una persona desea alcanzar un nivel de vida óptima requiere de una serie de derechos en los cuales se reconoce de manera implícita el Cuidado, de igual manera comprende que los Cuidados hacen parte de los objetivos de desarrollo sostenible 5 y 8 que promueven la igualdad de género y el trabajo decente, por lo tanto el cuidado es transversal para el ejercicio pleno de muchos otros. Entiende esta autora que el Derecho al Cuidado tiene la potencialidad de transformación de otros derechos, y que su inclusión en las conversaciones públicas promueve la garantía de los mismos como consecuencia de la integralidad e interdependencia de los derechos.

Por otro lado, Cázares, G. (2025) identifica que el Cuidado es una máxima que atraviesa la vida de todos los seres humanos desde el nacimiento hasta la muerte, donde existen siempre dos actores: el que necesita ser cuidado y el que otorga cuidado, y que en términos reales, se requiere de los demás integrantes de la sociedad en ejercicio de cooperación para satisfacer las necesidades derivadas de los dos actores intervinientes en el derecho al cuidado, lo que lleva a que el Estado genere una serie de garantías para que se mantenga un justo equilibrio, adicionalmente, desde una perspectiva de género reconoce que la mayoría de las cargas de cuidado las han asumido las mujeres, por lo que en términos de equidad se pretende la cooperación en las labores de cuidado y que estas no recaigan únicamente en el sexo femenino.

Las autoras Martínez, V., Henríquez, M y Rodríguez, M., (2024) identifican que en la actualidad existe una agenda más amplia en términos de reconocimiento del Derecho al Cuidado, en donde analizan que el proceso latinoamericano ha buscado que las estructuras sociales, económicas y sociales sean transformadas con una mirada jurídica que le apuesta a consolidar diferentes instrumentos vinculantes como los tratados internacionales en los que se han incluido máximas que impulsan el desarrollo normativo local del Derecho Humano la Cuidado.

Dentro de la discusión del Derecho al Cuidado la pandemia del COVID-19 evidencio una sobrecarga estructural de los cuidados en las mujeres, como lo referencian Moreno, C., y Vega-Salazar, C. (2025), toda vez que este hecho puso sobre la mesa las profundas desigualdades en las labores del cuidado además de que acrecentó las demanda de estos, por lo que, surge la necesidad de Sistemas Integrales de Cuidado que mediante una articulación intersectorial ayuden en la redistribución de las tareas de cuidado y disminuyan la sobrecarga de cuidado que recae de manera mayoritaria y desproporcionada sobre las mujeres.

Por su parte, Barreto J., y Regina, S. (2025) identifican el denominado ‘cuidado invisible’ y cómo este tiene una relación directa con la feminización de la pobreza, en donde la ausencia de acompañamiento económico de la mano de la precariedad laboral lleva a que las mujeres cuidadoras -con énfasis en aquellas que son cuidadoras de personas dependientes- requieran de posturas jurídicas y normativas que den respuesta a estas problemáticas estructurales, toda vez que no solo la falta de redistribución de las cargas de cuidado afecta su bienestar en el presente, sino que limita las posibilidades de una vejez en condiciones de dignidad, lo que genera ciclos intergeneracionales de pobreza.

Desde la dimensión territorial la autora Celiberti, L., (2022) consolida un aporte muy importante en tanto reconoce la necesidad de abordar el Cuidado desde una postura de ‘desfamiliarizar’ y ‘despatriarcalizar’ el cuidado, es decir, que el cuidado deje de verse con una mirada que se atiene solo al núcleo familiar desde una perspectiva patriarcal donde la mujer es la que sostiene el cuidado, y más bien se comprenda que es un eje central que sostiene la vida humana por lo que necesita la promoción de políticas locales pensadas en términos comunitarios donde exista un espacio público dotado de herramientas y dimensiones transversales que incluyan equipamiento urbano y servicios que asuman el cuidado de manera articulada.

Finalmente, desde el contexto específico colombiano, Díaz T., (2025) identifica que el cuidado es un elemento estructural del Estado Social de Derecho, en tanto constituye una condición indispensable para materializar diferentes derechos como lo son: la vida, la salud, la dignidad, la educación, etc., esta autora propone que el Cuidado debe ser comprendido como un derecho autónomo y que el Estado debe erigirse hacia un régimen de corresponsabilidad entre el gobierno, la familia y la sociedad.

El análisis de los autores anteriormente referenciados permite identificar que el Derecho al Cuidado se encuentra en una fase de consolidación normativa no solo en Colombia, sino en América Latina en conjunto, el cual enfrenta diferentes desafíos en su materialización pero cuenta también con propuestas que apuestan sistemas integrales que reconocen que este derecho se promueve desde el ejercicio colectivo donde todos los actores son protagonistas de su ejercicio, promoción y ejecución.

Marco Conceptual.

Ética del Cuidado.

La ética del cuidado en palabras de Galindo, P. (2025) emerge como respuesta a la ética occidental y propone que el reconocimiento de la interconexión y la responsabilidad mutua como tejido de la existencia moral, donde se promueve la humanidad y valora la vulnerabilidad humana.

División sexual del trabajo.

De acuerdo con la CEPAL, la división sexual del trabajo es un concepto que permite apreciar cómo el establecimiento de roles socialmente asignados generan una jerarquía laboral y genera desventajas donde las mujeres deben asumir las cargas de cuidado no remunerado, naturalizando así la explotación de las mujeres.

Trabajo doméstico no remunerado.

Para Carmichael (2019), el trabajo doméstico es entendido como las acciones tendientes al mantenimiento del hogar, las cuales son universales más no reconocidas. La ONU mujeres lo

define como “El trabajo de cuidados no remunerado es la labor diaria que mantiene en funcionamiento los hogares, las familias y las comunidades; se trata de tareas que realizan mayoritariamente las mujeres y niñas sin percibir remuneración alguna por ello”. (ONU MUJERES, 2025).

Crisis del Cuidado.

Lázaro en palabras de Wagon M. y Andrada-Zurita C. (2021) describe la crisis del Cuidado como un llamado de atención al capitalismo patriarcal en tanto existe un reparto de las tareas de cuidado íntimamente ligado con las relaciones de poder de género, donde el hombre atendía a las lógicas de acumulación, mientras la mujer atendía las labores de cuidado, sin embargo, la entrada de las mujeres al mercado laboral cambió la dinámica y evidenció la desigualdad, en tanto se concentraron tareas remuneradas y no remuneradas en las mujeres mientras los varones no asumieron las labores de cuidado.

Sistemas de Cuidado.

Los Sistemas de Cuidado son descritos por Batthyány como:

Conjunto de acciones públicas y privadas intersectoriales que se desarrollan de forma articulada para brindar atención directa a las personas y apoyar a las familias en el cuidado de los miembros del hogar (...) Se trata de un componente central del sistema de protección social y se sustentan en la definición del cuidado como un bien público, como un derecho y una dimensión de la ciudadanía (Batthyány, 2015, p. 25 como se citó en Vinokur, M., & Giordano, V., 2021).

Por lo tanto, es la sumatoria de las acciones públicas y privadas que de manera coordinada buscan asumir las tareas de cuidado para que no recaigan únicamente en el ámbito doméstico a través de la conformación de una red de corresponsabilidad.

Territorios y Casas Abrigo

La Gobernación de Boyacá los ha definido como los espacios geográficos, sociales y culturales que articulan el trabajo de cuidado con prácticas de cuidado propias campesinas y culturales, de manera integral donde se organiza, promueve y materializa de manera corresponsable el Cuidado.

Marco Legal.

Constitución.

El artículo 13 de la Constitución Política señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El artículo 43 de la Constitución Política establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y señala que las mujeres no pueden ser sometidas a ninguna clase de discriminación.

El artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre

y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

El artículo 113 de la Constitución Política establece que *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Bloque de constitucionalidad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de los Niños el 20 de noviembre de 1989, y que en Colombia fue aprobada por medio de la Ley 12 de 1991. En ella se insta a la adopción de todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que posibiliten dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención para la garantía del derecho a la vida de los niños. De igual manera, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, se toman medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en Colombia a través de la Ley 1346 de 2009 establece que *“(...) los Estados Partes en la presente Convención*

reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad”.

El marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados el 25 de septiembre de 2015, en particular el Objetivo 5: *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas* y la meta 5.4 vinculada con las condiciones de trabajo, se establece la necesidad de “*reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social (...)*”. Para avanzar en el logro de este objetivo se deben implementar políticas públicas de cuidado que tengan en cuenta la perspectiva de las mujeres, así como de la población sujeta y proveedora de cuidado.

La Ley 2055 de 2020 “*Por medio de la cual se aprueba la «Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015*” establece como uno de sus principios generales “*El bienestar y cuidado*” así como “*La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.*”

Leyes.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del*

artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, por lo cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”* señala en su artículo 23 el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a que sus padres asuman su cuidado personal, el cual se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales, en concordancia con la Ley 1804 de 2016 en la cual se contempla y prioriza como primera infancia a los niños y las niñas entre cero (0) y seis (6) años de vida.

La Ley 1251 de 2008, establece *“La persona adulta mayor que cuenta con 60 años o más, o es mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico”* conservará especial protección y cuidado frente a su entorno.

La Ley 2297 del 2023 la cual tiene como objeto dignificar el rol de los cuidadores de personas con discapacidad, permitiendo su acceso a programas de emprendimiento, vivienda, al sistema de salud, a espacios de participación y de planificación de los entes territoriales, el uso de nuevas tecnologías.

El artículo 2 de la Ley 1413 de 2010 *“Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución*

de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas” define la economía del cuidado como el “(...) trabajo no remunerado que se realiza en el hogar; relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad”.

La Ley 2055 de 2020 establece en su artículo 6 “*Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez*” que “*los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor; y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.*”

El artículo 12 de la Ley 2055 de 2020 se refiere a los derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo. En él se incluye el derecho de la persona mayor a un sistema integral de cuidados.

La Ley 2294 de 2023 establece en su artículo 84 el reconocimiento de la economía del cuidado no remunerado como actividad productiva en el sector rural. Además, en el artículo 106 se determina que el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y

no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

Que mediante el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* se creó el Sistema Nacional de Cuidado, disponiendo que a través de este se articulará servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera responsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.

Jurisprudencial.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-447 de 2023 describe las tres dimensiones del Derecho al Cuidado: derecho a ser cuidado, derecho a cuidar en condiciones dignas y el derecho al autocuidado. Además de identificar que las labores de cuidado han recaído de manera desigual sobre las mujeres y como estas afectan la garantía de otros derecho fundamentales como la igualdad, la salud, el mínimo vital y la dignidad humana.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-583 de 2023, reconoció el cuidado como derecho fundamental, tanto el derecho a recibir cuidado, como el derecho a cuidar en condiciones de dignidad, y señaló que, “En la medida en que es un derecho en construcción es

posible que hacia el futuro surjan nuevas dimensiones que la jurisprudencia desarrollará en consonancia con las necesidades sociales.”

La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-077 de 2024, en la cual realiza una consideración del contexto colombiano frente a la población mayor que es cada vez más abundante, la Sala señalando que es imperioso transitar hacia imaginarios en donde el cuidado de esta población es una responsabilidad colectiva prioritaria, con la familia, el Estado y la sociedad como garantes solidarios.

La Corte constitucional mediante la Sentencia C-400 de 2023, analizó las normas de vinculadas a la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cuidado donde determino la compatibilidad del Sistema Nacional de Cuidado con el orden constitucional.

Así mismo mediante la Sentencia T-011 de 2025, la Corte Constitucional, estableció que el derecho al cuidado digno debe proteger la dignidad y el proyecto de vida de los cuidadores.

CONPES.

El CONPES 4143 del 2025 – Política Nacional de Cuidado, documento que recopila y reafirma una política que sitúa los cuidados en el centro de la vida, con el objetivo de avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa frente a los roles de los cuidadores, cuidadoras y quienes requieren cuidado.

Ordenanzas

La Ordenanza No. 009 del 2024, “*Por La Cual Se Adopta El Plan Departamental De Desarrollo De Boyacá – Nuestro Gran Plan Es Boyacá 2024-2027*”, incorpora la Estrategia de Desarrollo: Tierra del Cuidado y la Inclusión, la cual está compuesta por dos dimensiones de desarrollo: 1) Boyacá Grande: tierra del cuidado y 2) Boyacá no deja a nadie atrás, dimensión del plan de Desarrollo desde donde se plantea la implementación de la Red Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá “Red Abrigo”.

Esta estrategia se constituye como una iniciativa pública socio-productiva de gran alcance con enfoque de desarrollo rural y campesino, pensada desde el Gobierno de Boyacá, que a través de una arquitectura institucional, intersectorial y sistémica busca reducir las brechas de acceso a la infraestructura de cuidado y reconstruir el tejido social, fortaleciendo la red de apoyo y servicios para el cuidado, mejorando así los estándares de calidad de vida, servicios y oportunidades de toda la población boyacense.

La Política Pública de la Mujer Rural y Campesina de Boyacá 2023-2030, con la ordenanza 015 de 2023 promulga garantizar los derechos humanos de las mujeres campesinas y rurales, que les permitan ser agentes de transformación para un desarrollo rural sostenible con equidad a través del fortalecimiento de las condiciones institucionales, sociales, culturales, económicas y políticas del Departamento de Boyacá, en el artículo 15, dentro del eje estratégico de: *transformación cultural y participación*, se dispone la creación de un Sistema Departamental de Cuidado, con un enfoque étnico, de curso de vida e interseccional, para promover la igualdad y el reconocimiento de derechos.

Diseño metodológico.

La presente investigación se enmarca en La línea de investigación No. 4: Derechos Humanos en el Ámbito Público, del Plan Quinquenal de investigación del Escuela Superior de Administración Pública, adopta un enfoque cualitativo de tipo descriptivo- analítico, apoyado en técnicas de análisis jurídico y organizacional propias de la administración pública.

Se realizará revisión, sistematización e interpretación de tratados internacionales vinculantes para Colombia, normas constitucionales, legales y actos administrativos que sustentan el reconocimiento del Derecho Fundamental al Cuidado, a través de matriz de sistematización.

Se evaluará la arquitectura institucional del Sistema integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá "ABRIGO", identificando actores, instancias de coordinación y mecanismo de articulación interinstitucional.

Se analizará la capacidad del Sistema integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá "ABRIGO" para dar respuesta en el tiempo a las necesidades que supone la materialización del derecho al cuidado, identificando su dimensión jurídica, administrativa, financiera y política. Este enfoque permitirá mantener coherencia entre el problema, los objetivos y las variables que se analizan.

Capítulo 1: Marco jurídico que reconoce el Derecho Fundamental al Cuidado.

A lo largo de este capítulo se presentará el desarrollo del Derecho al Cuidado desde la perspectiva del Sistema normativo y jurídico colombiano, en primer lugar, se indica que aún no existe una positivización de este concepto como derecho pero sí hay pronunciamientos al respecto desde diferentes fuentes normativas, que permiten integrar el Derecho al Cuidado y que

incluyen obligaciones del Estado con ciertos grupos poblaciones lo que sustenta en primera medida un avance en el reconocimiento y garantía de este.

Constitución Política.

Con relación a la Constitución Política se encuentra que el Cuidado como derecho se encuentra consagrado de manera taxativa en el artículo 44 al indicar que: ‘son derechos fundamentales de los niños: (...) el cuidado, (...)’, por lo tanto, este primer acercamiento al Cuidado permite identificar que para la niñez existe una protección especial, poniendo en el mismo nivel el cuidado con la vida, la integridad física y el amor. Siendo esta la única vez que en la normativa constitucional se menciona el cuidado como un Derecho.

Ahora bien, se puede deducir que hay un desarrollo de lo que es comprendido como el derecho al Cuidado en el artículo 43, al indicar que el Estado protegerá de manera especial a las mujeres en estado de gestación y después del parto, así como en el artículo 46 refiere que la sociedad, el Estado y la familia concurrirán en la protección de los adultos mayores (Pinedo Egurrola, M., 2024), estas disposiciones evidencian que hay etapas de la vida que requieren cuidados especiales, y que por lo tanto, le impone una serie de obligaciones al Estado para garantizar esos cuidados.

Mientras que el artículo 47 permite inferir una construcción preliminar del Derecho al Cuidado para personas con discapacidad al darle al Estado la instrucción de adelantar una política orientada a la previsión, la rehabilitación y la integración social, quienes recibirán la atención especializada que requiera (Cerón Arboleda, P. A., & Molano M., M., 2025), en tanto el Derecho al Cuidado no puede entenderse solo como una demanda de acciones de apoyo y cuidado, sino también como

un conjunto de medidas que puedan garantizar autonomía, inclusión, y participación en la sociedad.

Por lo tanto, aunque la Constitución Política no profundice en el desarrollo del Derecho al Cuidado, si refiere una serie de obligaciones estatales en protección de las necesidades de unos grupos poblacionales que históricamente han sido vulnerables a saber: niños, mujeres, personas mayores y personas con discapacidad.

Jurisprudencia.

Sentencia T-447 de 2023.

Con relación a la construcción jurisprudencial, conforme lo describe Ramírez Bolívar, L., et al (2025), la inclusión del concepto del Derecho al Cuidado ha sido muy reciente, encontrándose por primera vez en el año 2023, a través de las Sentencia de la Corte Constitucional T-447 de 2023, en donde la Magistrada ponente la Dra. Natalia Ángel Cabo indica lo siguiente:

El reconocimiento como derecho humano implica que el cuidado es inherente a todas las personas, indistintamente de su raza, género, origen nacional o familiar, entre otras condiciones. Asimismo, significa que se debe aplicar sobre la base de los principios como la igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad, y corresponsabilidad social y de género; (...) comprende tres aspectos: (i) el derecho a ser cuidado, (ii) el derecho a cuidar y (iii) el derecho a autocuidarse. (Corte Constitucional de Colombia.. *Sentencia T-447 de 2023*. Expediente T-9.438.600. M. P. Natalia Ángel Cabo. 2023, 27 de octubre)

En línea con lo citado anteriormente, el concepto de Cuidado consta de tres dimensiones a saber: el derecho a ser cuidado, el cual hace referencia al derecho que tienen todas las personas a recibir apoyo, atención y las condiciones necesarias para garantizar su bienestar; el derecho a cuidar, el cual comprende que todas las personas tiene derecho a ejercer las labores de cuidado en condiciones dignas; y, el derecho al autocuidado, el cual implica que quienes realizan labores de cuidado tienen derecho a cuidar de sí mismos, es decir, de proteger su salud física y mental. (Corte Constitucional, 2023).

Esta postura de la Corte Constitucional permite identificar que el Cuidado es inherente a todas las personas, y que pese a la existencia de unas dimensiones, este no depende de condiciones de género, edad, discapacidad, situaciones económicas o familiares, sino que es entendido como una necesidad universal que está directamente ligada con la dignidad humana y el sostenimiento de la vida.

Ahora bien, la garantía del derecho a ser cuidado, puede ser identificado en aquellos que son más vulnerables y requieren cuidados ya sea durante toda su vida como personas con discapacidad o en un ciclo en especial como los niños y las personas mayores. El derecho a cuidar y al autocuidado establece una serie de garantías para que el cuidado se ejerza desde la voluntad y no desde la imposición de roles de género. (Ramírez Bolívar, L., Martínez Osorio, M., González Gutiérrez, N. S., y Mosquera Sánchez, A., 2025).

De igual manera en esta sentencia se encuentra tanto la descripción del Cuidado como acción directa ejercida como labor que tiene implicaciones personales y emocionales entre cuidador y quien es cuidado y donde a través de estas acciones se pretende producir un cambio en quien

recibe el servicio, mientras que el Cuidado indirecto son actividades de apoyo para la realización del cuidado directo. (Corte Constitucional de Colombia. 2023.)

Finalmente, uno de los elementos claves de este pronunciamiento de la Corte Constitucional (2023) se encuentra en la descripción del panorama de distribución de las cargas de cuidado no remunerado en Colombia, al citar cifras del DANE, en donde evidencia que estas labores son ejercidas por mujeres en un 78%, así como que un 90,3% de las mujeres de más de 10 años han realizado actividades de cuidado no remunerado, donde se evidencia un desequilibrio en la división de las cargas de cuidado donde existe una feminización de estas labores, lo que aumenta las brechas de género en el ingreso y participación laboral y limita muchos derechos de las mujeres frente a hombres en condiciones similares.

Sentencia T-583 de 2023.

Esta sentencia constituye un precedente jurisprudencial de alta relevancia en materia del derecho al Cuidado (Ramírez Bolívar, L., et Al, 2025), la decisión de la Corte desarrolla una interpretación sistemática de diversos principios constitucionales relacionados con la dignidad humana, igualdad material, solidaridad y corresponsabilidad social del cuidado y de manera explícita indica que el Cuidado es un Derecho Fundamental de reciente construcción (Corte Constitucional, 2023).

Esta sentencia genera un aporte significativo ya que no solo consolida un aporte conceptual respecto al Derecho fundamental al Cuidado, sino que, comprende que el Derecho al Cuidado se materializa mediante la atención digna y las condiciones necesarias para garantizar bienestar, autonomía, inclusión social y dignidad humana (Corte Constitucional, 2023), esta providencia

avanza en el reconocimiento expreso del Cuidado como Derecho Humano autónomo y como categoría constitucionalmente protegida.

De igual manera, en esta sentencia la Corte Constitucional (2023) reconoce que hay una serie de cargas físicas, emocionales y económicas que recaen sobre los cuidadores, quienes son de manera generalizada mujeres, por lo que es necesario que el Estado implemente políticas públicas y Sistemas Integrales de Cuidado que apoyen tanto a quienes requieren cuidado como a quienes realizan estas labores, con el fin de evitar la sobrecarga desproporcionada que recae en las familias.

Sentencia T-077 de 2024.

La Corte Constitucional (2024) en sede de revisión de tutela aborda la sobrecarga de cuidado de los cuidadores y profundiza en el reconocimiento constitucional del cuidado como una actividad socialmente indispensable y como una dimensión vinculada a la garantía efectiva de otros derechos fundamentales, de allí que sea necesario su protección reforzada en las personas que asumen de manera permanente las labores de atención y acompañamiento de personas en condición de dependencia.

En este pronunciamiento la Corte Constitucional reafirma que el Cuidado constituye un Derecho Humano, y que es condición necesaria para el ejercicio de otros derechos de allí que sea necesario generar una serie de obligaciones al Estado para la garantía efectiva del este, en tanto existe un principio de corresponsabilidad en donde las tareas de cuidado deben ser distribuidas entre el Estado, la Familia y la sociedad.

Sentencia C-400 de 2023.

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-400 de 2023 consolida el desarrollo constitucional del Derecho al Cuidado en Colombia al analizar la constitucionalidad de las normas relacionadas con la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cuidado contenidas en la Ley 2281 de 2023 y en la Ley 2294 de 2023, donde el estudio de constitucional declara inexecutable la expresión: “en primer grado de consanguinidad”, en tanto, es una expresión que genera una exclusión injustificada en las personas que dentro del vínculo familiar ejercen las labores de cuidado.

Y determina lo siguiente:

La redistribución de las tareas de cuidado entre integrantes de la familia disminuye las brechas sociales, permite a las mujeres contar con más oportunidades y coadyuva a que puedan conciliarse de mejor manera el trabajo con el bienestar cotidiano. Por ello una medida que permita flexibilizar los horarios de los trabajadores remotos, no puede fundarse en demostración de grados de consanguinidad, sino en la consideración de que se trate de familiares, que integran el hogar, requieren cuidados y se trata de sujetos de especial protección constitucional. (Corte Constitucional, 2023. Párr. 198).

Por lo tanto, la Corte identifica que la exclusión de otros vínculos familiares y de cuidado en la flexibilización de horarios labores es inconstitucional en tanto, si se quiere que las cargas de cuidado dejen de recaer de manera desequilibrada en las mujeres, se debe reconocer que existen otras personas en situaciones equivalente de cuidado.

Sentencia T-011 de 2025.

Mediante la Sentencia T-011 de 2025 la Corte Constitucional consolida un aporte sumamente importante en el desarrollo de los derechos de las personas cuidadoras en tanto, indica que “las labores de cuidado no puede anular el proyecto de vida de los cuidadores” (Corte Constitucional, 2025.) lo que implica que las EPS deben asumir el servicio de cuidado, donde debe identificar tanto las condiciones medicas del paciente como la situación material, económica, físicas, emocionales de la persona cuidadora.

Lo anterior en tanto que el Cuidado conforme lo analizado por la Corte (2025) impide a cuidadores trabajar, limita su autonomía, afecta su proceso académico, restringe su capacidad social y anula expectativas personales y familiares. Por lo tanto ordena a las EPS a brindar un servicio de cuidador, y para ello diferencia el servicio de enfermería del servicio de cuidador, donde el primero es un atención especializada en salud, mientras el segundo en un apoyo para las actividades básicas de la vida diaria y no requiere formación médica especializada.

Ámbito legislativo.

Desde la perspectiva normativa se observa un avance significativo, en tanto, hay un desarrollo amplio en relación al cuidado de poblaciones vulnerables ya sea por el ciclo de vida, o derivadas de condiciones especiales, en donde hay, en general un reconocimiento al Cuidado desde la dimensión del derecho a recibir cuidado (Ramírez Bolívar, L. et al, 2025). A continuación se describirán aquellas que son más relevantes para la materialización del Derecho al Cuidado.

Ley 1098 de 2006.

En materia del cuidado de niños y niñas se encuentra la Ley 1098 de 2006 “ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en donde se pueden identificar cuatro características del cuidado en términos de Pinedo (2024), la primera desde la corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado, en tanto el Artículo 10 indica que “la atención, el Cuidado y la protección” serán responsabilidad conjunta y concurrente.

La segunda como “una obligación inherente en la responsabilidad parental” (Pinedo, 2024. P. 78), en cuanto el artículo 14 del Código de Infancia y Adolescencia menciona que los padres cuentan con una “obligación inherente a la orientación, Cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y adolescentes”, por lo tanto se supera una visión de la patria potestad desde la autoridad y lo transforma en relación a los deberes de los padres para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de esta población.

Como tercera característica del Cuidado Pinedo (2004) identifica en la Ley 1098 de 2006, “el cuidado como condición generadora de vida” (p.78), como consecuencia del análisis del artículo 17, el cual reconocer que el bienestar de los niños, niñas y adolescentes no depende únicamente de la supervivencia física, sino de la garantía integral con condiciones materiales, afectivas, sociales que son necesarias para una vida digna.

Finalmente, la cuarta característica es la “la extensión de responsabilidad de cuidado a las demás personas en el núcleo familiar que estén con el menor” (Pinedo, 2024. P. 78), en el desarrollo del principio de custodia y cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, en tanto el artículo 17 del Código de Infancia y Adolescencia indica que esta población tiene derecho a recibir

cuidado directo, continuo y solidario y que este no es una facultad únicamente de los padres, sino que se extiende a los demás familiares, a la sociedad y al Estado.

Ley 1413 de 2010.

La Ley 1413 de 2010, la cual conceptualiza la economía del Cuidado como:

trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad. (Ley 1413 de 2010, Art. 2.)

Esta Ley tiene por objeto la inclusión de las tareas de cuidado no remunerado dentro del Sistema Nacional de Cuentas Nacionales con el fin de visibilizar las labores que históricamente han sido invisibilizadas y definir conceptos claves para la comprensión del cuidado en las discusiones económicas del país, de igual manera, hace un aporte fundamental: ordena al DANE implementar la Encuesta Nacional de Uso de tiempo (Art. 5.) , con el fin de medir la cantidad de tiempo que las personas usan en las labores domésticas y de cuidado no remuneradas.

Gracias a esto se obtuvo la incorporación de la economía del Cuidado en el Sistema Nacional de Cuentas lo que ha fortalecido la producción de información estadística sobre el uso de tiempo y las desigualdades estructurales derivadas de la división sexual del trabajo, la cual es necesaria para la producción de políticas públicas orientadas a la equidad de género, la redistribución de las cargas de cuidado y la garantía de derechos de las personas cuidadoras.

Ley 2244 de 2022.

Con relación al Derecho al Cuidado desde la mirada de la protección de la mujer en estado de embarazo y lactancia se encuentra la Ley 2244 de 2022, la cual tiene por objeto “reconocer y garantizar el derecho de la mujer durante el embarazo, trabajo de parto, parto, posparto y duelo gestacional y perinatal con libertad de decisión, consciencia y respeto”(Art. 1.), esto evidencia una mirada de humanización de los servicios de salud desde una perspectiva de cuidado integral de las mujeres.

En palabras de Pinedo (2024), este desarrollo normativo evidencio la intención del legislador de proporcionarle a la mujer un cuidado digno mediante la protección de su salud física y mental, en donde se desplaza la lógica de intervención médica hacia una visión que reconoce la protección integral, el respeto por la autonomía, la garantía de la dignidad humana y la reducción de violencias en el sistema de salud para las mujeres.

Ley 2281 de 2023.

Por medio de la Ley 2281 de 2023 se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad y ordena la creación del Sistema Nacional de Cuidado “mediante el cual se articulan servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas” (art. 6), este tiene por objeto la promoción de una nueva forma de organizar los cuidados en el país (Ramírez Bolívar, L. et Al, 2025), siendo esta de una de las apuestas más grandes en torno al Derecho al Cuidado que se han desplegado en la normativa nacional.

El Congreso de la República (2023), consolida un modelo que contempla la reducción y redistribución de las labores de cuidado a través de un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la Sociedad Civil, las familias, las comunidades con el fin de garantizar los derechos de las personas cuidadoras y de quienes requieren cuidado.

Como se observó en relación a la construcción normativa y jurisprudencial del derecho al Cuidado en Colombia, existe un desarrollo que evidencia una transformación progresiva hacia una comprensión más amplia de la dignidad humana, la igualdad material y la interdependencia de las personas, sin embargo, aun se encuentra limitado este reconocimiento, al no contar con herramientas claras para la distribución equitativa de cargas.

Capítulo 2: Estructura del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’.

El Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ se origina como el instrumento fundamental para la garantía del goce efectivo del derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado, en tanto, su creación responde a la necesidad de transformar la organización social del cuidado en el territorio boyacense el cual es predominantemente rural y campesino, donde las labores de cuidado han recaído de manera desproporcionada sobre las mujeres, lo que ha generado profundas brechas en términos de equidad de género, acceso a oportunidades, autonomía económica y calidad de vida. (Gobernación de Boyacá, 2025).

En este sentido, la implementación de un Sistema Departamental de Cuidado surge como una estrategia para redistribuir socialmente las responsabilidades del cuidado y garantizar este derecho desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, las familias, las comunidades y el sector privado (Gobernación de Boyacá, 2025). Esta necesidad resulta especialmente

relevante en contextos rurales y campesinos, donde la oferta de servicios de cuidado es limitada, dispersa o, en muchos casos, inexistente, conforme con la realidad del Departamento de Boyacá.

De acuerdo con la Gobernación de Boyacá (2025), el sistema busca responder de manera integral a las necesidades de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, entre ellas niñas, niños y adolescentes; personas mayores; personas con discapacidad; y mujeres cuidadoras que desempeñan labores de cuidado en condiciones de informalidad, sobrecarga y escaso reconocimiento social y económico, teniendo en cuenta que la ausencia de servicios formales de cuidado en el departamento ha incrementado el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado asumido principalmente por las mujeres, contribuyendo a la perpetuación de condiciones de pobreza, dependencia económica y exclusión, así como limitando su acceso a la educación, la salud, la participación social y las oportunidades laborales.

En Boyacá, las desigualdades asociadas a la organización social del cuidado se evidencian de manera significativa, mientras el 96,1 % de las mujeres realizan trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, en los hombres esta cifra corresponde al 79,7 %. Asimismo, las mujeres dedican en promedio 4,32 horas diarias a estas labores, frente a 3,12 horas destinadas por los hombres (Gobernación de Boyacá, 2025), estas cifras reflejan la persistencia de profundas brechas de género que afectan las condiciones de vida, las oportunidades de desarrollo y la autonomía de las mujeres boyacenses, razón por la cual la creación de este Sistema responde a la necesidad urgente de reconocer, redistribuir y dignificar el trabajo de cuidado.

La sobrecarga del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado limita el acceso de las mujeres a derechos y oportunidades fundamentales, tales como la educación, la salud, la participación

social y la inserción laboral, contribuyendo a la reproducción de ciclos de pobreza y dependencia económica, a ello se suma la insuficiencia de apoyos institucionales y comunitarios, situación que incrementa diversos factores de riesgo y vulnerabilidad.

En este contexto, resulta preocupante el incremento de las violencias registradas en el departamento, de acuerdo con los reportes del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), los casos de violencia total aumentaron en un 15,8 % entre 2022 y 2023, pasando de 2.077 a 2.405 casos (Gobernación de Boyacá, 2025), esta situación evidencia la necesidad de fortalecer políticas públicas integrales de cuidado que permitan avanzar hacia una sociedad más equitativa, protectora y garante de derechos para las mujeres y las poblaciones sujetas de cuidado en el departamento de Boyacá.

En este marco, el Plan Departamental de Desarrollo “*Nuestro Gran Plan es Boyacá (2024–2027)*” incorpora el cuidado como un eje transversal de la estrategia de gobierno, reconociéndolo como un componente esencial para el bienestar, la equidad y el desarrollo sostenible del departamento, desde esta perspectiva, el cuidado deja de concebirse exclusivamente como una responsabilidad privada o familiar y pasa a asumirse como un asunto de interés público que requiere la articulación institucional y la corresponsabilidad social.

En ese sentido, el Plan propone aunar esfuerzos entre diferentes sectores, tales como educación, salud, cultura, turismo, desarrollo empresarial, infraestructura y políticas sociales, entre otros, con el propósito de fortalecer un Sistema Integral de Cuidado que permita al Estado asumir un papel activo en la garantía de este derecho (Gobernación de Boyacá, 2024. p. 214). Esta articulación busca generar condiciones que contribuyan a disminuir y redistribuir las cargas de

cuidado que históricamente han recaído sobre las mujeres, promoviendo mayores oportunidades de autonomía económica, participación social y mejoramiento de la calidad de vida para las familias boyacenses y a lo largo del presente capítulo se describirá la estructura del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’ para el cumplimiento de los fines que persigue.

Objetivos que persigue el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’.

El sistema consta de ocho objetivos específicos a través de los cuales busca garantizar el acceso equitativo y de calidad al cuidado como derecho humano y social, a saber:

- i) Desarrollar y gestionar una red coordinada de servicios de cuidado en el Departamento de Boyacá, adaptada a las realidades de cada territorio, para brindar apoyo efectivo tanto a las personas que requieren cuidados como a sus cuidadores.
- ii) Fortalecer y expandir los servicios públicos de cuidado para mejorar e incrementar la calidad y cobertura de los servicios públicos de cuidado en Boyacá, asegurando que respondan adecuadamente a las necesidades de las personas que requieren cuidado y de sus cuidadores
- iii) Fomentar un cambio cultural hacia la equidad en el cuidado para promover la integración de los enfoques de género y diferencial en las prácticas y servicios de cuidado impulsando un cambio cultural que reconozca el valor del cuidado y fortalezca su distribución equitativa.
- iv) Redistribuir las cargas de cuidado y mejorar la calidad de vida de las cuidadoras implementando estrategias que reduzcan el tiempo dedicado al trabajo de cuidado

no remunerado, principalmente realizado por mujeres a través de los servicios que se prestan en las casas de abrigo y otros programas de apoyo.

- v) Articular acciones intersectoriales para una implementación efectiva del sistema departamental de cuidado mediante la coordinación y colaboración entre los diferentes sectores y niveles de gobierno, garantizando que las políticas planes programas o proyectos se implementen de manera integrada y sostenible.
- vi) Acompañar el diseño e implementación de los sistemas locales de cuidado a través de programas de asistencia técnica integral, mediante el fortalecimiento orientación continua, instancias de formación y capacitación, metodologías de caracterización de necesidades, lineamientos para la planificación y gestión de las canastas de servicios y asesoría en monitoreo y seguimiento, promoviendo de esta manera la creación de herramientas y procedimientos estandarizados que permitan una gestión efectiva y sostenible del cuidado a nivel municipal.
- vii) Reconocer y fortalecer las organizaciones comunitarias de cuidado mediante la implementación de programas, proyectos y acciones que promuevan la creación reconocimiento y fortalecimiento de organizaciones y prácticas de cuidado comunitario, para posicionar el cuidado como centro de la sostenibilidad de la vida y en la construcción de tejido social. (Gobernación de Boyacá, 2025).

En conjunto estos objetivos consolidan el sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá “ABRIGO”, como una apuesta estratégica para transformar la organización social del Cuidado en el Departamento, a través del reconocimiento de este como un Derecho Humano Fundamental y el eje central del desarrollo territorial, la equidad y la sostenibilidad de la vida, de igual manera, con estos se pretende que de manera integral, interseccional y corresponsable se

fortalezcan las capacidades institucionales para responder a las necesidades de cuidado de la población, especialmente de aquellas que han asumido las labores en condiciones de desigualdad y sin protección estatal.

Población priorizada por el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’.

Ahora bien, el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ prioriza a las poblaciones que se encuentran en el centro del cuidado, reconociendo tanto a quienes requieren atención y acompañamiento como a las personas que realizan labores de cuidado remunerado y no remunerado (Gobernación de Boyacá, 2024), en este sentido, el reconocimiento, la valoración y la dignificación del trabajo de cuidado constituyen un eje transversal en la consolidación de un sistema interseccional que reorganiza la planificación departamental a partir de las necesidades y realidades de estas poblaciones.

Primera infancia.

La primera infancia y la infancia representan etapas fundamentales para el desarrollo integral de las personas y, por tanto, constituyen poblaciones prioritarias dentro del Sistema Departamental de Cuidado, debido a las necesidades de protección, atención y acompañamiento que requieren para garantizar su bienestar y desarrollo pleno. De acuerdo con las proyecciones del DANE (2024), en Boyacá habitan 101.426 niñas y niños en primera infancia (0 a 5 años) y 114.083 en infancia (6 a 11 años). En ambos grupos poblacionales la distribución por género es prácticamente equitativa, con un 51 % de niños y un 49 % de niñas. (Gobernación de Boyacá, 2025).

En cuanto a la distribución territorial, la mayor concentración de esta población se encuentra en las zonas urbanas del departamento, donde reside el 56 % (57.150) de las niñas y niños en primera infancia y el 60 % (68.056) de la población en infancia. No obstante, una proporción significativa habita en el sector rural: el 44 % (44.276) de la primera infancia y el 40 % (46.027) de la infancia, (Gobernación de Boyacá, 2025), situación que evidencia la necesidad de fortalecer estrategias de cuidado con enfoque territorial, diferencial y rural, que permitan garantizar el acceso efectivo a servicios integrales de atención y protección en todo el departamento.

De acuerdo con la Gobernación de Boyacá (2025) se evidencia que el 57,8 % de los niños y niñas reciben cuidado principalmente por parte de su madre o padre en el hogar. Por su parte, el 30,4 % asiste a modalidades formales de atención, tales como hogares comunitarios, jardines infantiles, centros de desarrollo infantil o instituciones educativas; mientras que, otras formas de provisión de cuidado presentan una menor incidencia en el departamento: el 8,7 % de las niñas y niños permanece bajo el cuidado de otro familiar, el 3,1 % acompaña a su padre o madre en el lugar de trabajo y apenas el 0,1 % permanece al cuidado de empleados(as) domésticos o niñeros(as) en casa.

Asimismo, resulta especialmente relevante que el 69,6 % de los niños y niñas menores de cinco años en Boyacá no asisten a servicios de atención a la primera infancia, situación que evidencia importantes desafíos en términos de cobertura, acceso y disponibilidad de servicios integrales de cuidado y atención para esta población (Gobernación de Boyacá, 2025). Esta realidad reafirma la necesidad de fortalecer el Sistema Departamental de Cuidado mediante estrategias que amplíen la oferta institucional, especialmente en territorios rurales y dispersos.

Persona mayor.

La población de personas mayores, entendida como aquella de 60 años o más, constituye un eje prioritario e indispensable para el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado Departamental, tanto por su relevancia demográfica como por las condiciones de vulnerabilidad asociadas al envejecimiento. En el departamento, esta población asciende a 242.460 personas, lo que representa aproximadamente el 18 % del total de habitantes (Gobernación de Boyacá, 2025).

De acuerdo con la Gobernación de Boyacá (2025) la prioridad de esta población se sustenta, además, en la alta prevalencia de condiciones de salud complejas, toda vez que se estima que el 43,6 % de las personas mayores cuenta con diagnóstico de enfermedad crónica, situación que incrementa las necesidades de atención permanente y acompañamiento especializado, de igual forma, el 13,7 % de las personas mayores de 60 años vive con algún tipo de discapacidad y, dentro de este grupo, el 41,3 % requiere la ayuda de otra persona para el desarrollo de actividades cotidianas, reflejando niveles significativos de dependencia funcional que demandan servicios de cuidado continuos, integrales y especializados.

A esta situación se suma el reto de la dispersión geográfica del territorio, aunque el 52 % de las personas mayores reside en áreas urbanas, un importante 48 % equivalente a 116.213 personas habita en zonas rurales del departamento (Gobernación de Boyacá), esta realidad plantea desafíos adicionales para la prestación y acceso a servicios de cuidado, salud y acompañamiento para esta población.

Personas con discapacidad.

La población con discapacidad constituye un eje prioritario e indispensable dentro del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’, debido a la alta prevalencia de necesidades de apoyo especializado y a las múltiples barreras de inclusión que enfrenta en diferentes dimensiones del desarrollo humano. En Boyacá, de acuerdo con el nuevo Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (corte abril de 2025), se registran 13.332 personas con discapacidad, aunque el registro anterior reportaba 41.975 personas para el corte de julio de 2020, lo que evidencia importantes desafíos relacionados con la actualización, cobertura y caracterización de esta población (Gobernación de Boyacá, 2025).

La Gobernación de Boyacá (2025) identifica que la priorización de este grupo poblacional responde a las complejas condiciones funcionales que generan necesidades permanentes de cuidado y acompañamiento, entre las principales dificultades reportadas se encuentra la relacionada con el movimiento del cuerpo, presente en el 53,1 % de los casos, seguida de la discapacidad múltiple (37,8 %) y las dificultades visuales (30,6 %). Estas condiciones requieren apoyos continuos, asistencia personal y adecuaciones que permitan garantizar condiciones de autonomía, inclusión y participación social

De igual manera, las categorías de discapacidad con mayor prevalencia en el nuevo registro corresponden a discapacidad física (50 %), intelectual (49,4 %) y múltiple (46,1 %), lo que evidencia la necesidad de fortalecer servicios especializados de cuidado, rehabilitación, acompañamiento psicosocial y apoyo a las familias cuidadoras (Gobernación de Boyacá, 2025).

Personas cuidadoras.

Las personas cuidadoras representan una población estratégica y prioritaria para la consolidación del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’, debido a las desigualdades estructurales existentes en torno a la distribución de las labores de cuidado no remunerado (Gobernación de Boyacá, 2025), estas tareas continúan siendo asumidas principalmente por las mujeres, situación que se profundiza en un territorio con características rurales y campesinas, donde las limitaciones de acceso a servicios institucionales aumentan la carga de cuidado dentro de los hogares.

Con base en las proyecciones de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT), se estima que en Boyacá existen cerca de 329.557 personas cuidadoras, estos datos reflejan una marcada desigualdad de género en la distribución de estas labores: mientras el 90 % de las mujeres mayores de 10 años participa en actividades de trabajo no remunerado, en los hombres esta participación corresponde al 52,9 %, la diferencia también se mantiene en el trabajo doméstico y de cuidado al interior del hogar, donde participan el 89,7 % de las mujeres frente al 65,1 % de los hombres (DANE, 2024).

Esta distribución desigual implica que las mujeres destinan una cantidad considerablemente mayor de tiempo y esfuerzo a las actividades de cuidado, lo cual impacta directamente su autonomía económica, sus posibilidades de acceso al empleo formal y sus oportunidades de desarrollo personal y profesional, esta situación resulta especialmente preocupante en un contexto donde los niveles de informalidad laboral alcanzan el 61,06 % (Gobernación de

Boyacá, 2025), limitando aún más las condiciones de bienestar y seguridad económica de las cuidadoras.

Por esta razón, la gobernación de Boyacá (2024) a través del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ plantea la necesidad de fortalecer mecanismos de apoyo integral dirigidos a las personas cuidadoras, mediante servicios de relevo, atención psicosocial, procesos de formación, reconocimiento social y estrategias de corresponsabilidad que permitan disminuir las cargas desiguales de cuidado y avanzar hacia condiciones más dignas, equitativas y sostenibles para quienes sostienen el bienestar de las familias y las comunidades en Boyacá.

Diseño del Sistema Integral Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’.

El diseño del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado del Boyacá ‘ABRIGO’ se estructura a partir de dos componentes fundamentales: i) el modelo de gobernanza y ii) el modelo territorial (Gobernación de Boyacá, 2025), ambos enfoques buscan garantizar una implementación articulada, sostenible y con capacidad de respuesta frente a las necesidades de cuidado existentes en los distintos territorios del departamento.

En el marco del modelo de gobernanza de conformidad con el Decreto 1134 de 2024, la entidad responsable del diseño, implementación, coordinación y administración presupuestal del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado del Boyacá ‘ABRIGO’ es la Secretaría de Integración Social de Boyacá, esta dependencia tiene además la responsabilidad de liderar los procesos de articulación institucional necesarios para la consolidación del sistema y asegurar su adecuado funcionamiento.

De igual manera, este Decreto crea la Comisión Intersectorial de Cuidado, instancia encargada de coordinar y articular las acciones intersectoriales orientadas a la definición, implementación, seguimiento y fortalecimiento del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’, la cual se constituye como el principal espacio de gobernanza del sistema, permitiendo la articulación entre sectores, entidades e instituciones del orden departamental para garantizar una respuesta integral, coordinada y sostenible frente a las necesidades de cuidado de la población boyacense.

Asimismo, busca promover la corresponsabilidad institucional y social en torno al cuidado, fortaleciendo la planeación, la gestión y el seguimiento de las políticas, programas y proyectos relacionados con esta materia (Gobernación de Boyacá, 2025).

Respecto al modelo territorial del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’, se concibe como una red integral orientada a garantizar el cuidado de las personas que requieren apoyo y de quienes ejercen labores de cuidado, especialmente mujeres cuidadoras, niñas y niños, personas mayores y personas con discapacidad: de acuerdo con la Gobernación de Boyacá (2025) este Sistema parte del reconocimiento del cuidado como un derecho y como una responsabilidad compartida entre el Estado, las familias y las comunidades.

El Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ avanza mediante una estrategia progresiva que pretende fortalecer las capacidades institucionales, técnicas y comunitarias de los municipios del Departamento para garantizar la gestión integral del cuidado en el territorio (Gobernación de Boyacá, 2025), para la vigencia 2024–2025, el proceso inició con una fase piloto desarrollada en 17 municipios priorizados, definidos a partir de criterios de ruralidad, presencia institucional y concentración de población con mayores requerimientos de

cuidado, como personas mayores, niñas y niños, personas con discapacidad y mujeres cuidadoras. De igual manera, se incorporaron dos unidades especiales: la terminal de transporte y el Hospital Materno Infantil de Tunja.

De acuerdo con la Gobernación de Boyacá (2025) esta experiencia piloto constituye la primera etapa de territorialización del sistema, permitiendo avanzar en:

- La construcción de esquemas locales de gobernanza del cuidado.
- El fortalecimiento de la articulación entre sectores e instituciones.
- La adecuación y puesta en marcha de las Casas Abrigo como espacios de articulación y prestación de servicios de cuidado.
- El despliegue de rutas provinciales del cuidado, donde se acerque la oferta institucional a los municipios y zonas rurales dispersas.

El Plan Departamental de Desarrollo 2024–2027 “Nuestro Gran Plan es Boyacá”, a través de la estrategia Tierra del Cuidado y la Inclusión, establece las bases normativas, técnicas, metodológicas y de infraestructura necesarias para consolidar y expandir progresivamente el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘Abrigo’ en todo el territorio boyacense, por medio de esta apuesta se busca garantizar que el sistema pueda llegar de manera gradual a la totalidad de los municipios del departamento y asegurar su sostenibilidad más allá del actual periodo de gobierno.

En este marco, uno de los componentes diferenciales del Sistema Abrigo es la adecuación de infraestructuras y espacios comunitarios de cuidado con enfoque territorial, cultural y social, respondiendo a las particularidades de los contextos urbanos, rurales y étnico

Ahora bien, el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ se despliega territorialmente mediante cuatro componentes estratégicos que articulan servicios, infraestructura comunitaria y acciones móviles para garantizar el Derecho al Cuidado desde un enfoque territorial, diferencial y comunitario, a saber: 1. Territorios Abrigo: 2. Casas Abrigo: 3. Rutas Abrigo; 4. Articulación de oferta existente.

Territorios Abrigo

Los Territorios Abrigo corresponden a municipios que integran y articulan servicios existentes para garantizar el acceso al cuidado, la corresponsabilidad y el acompañamiento comunitario, que se configuran como redes territoriales y campesinas donde el cuidado se organiza más allá de una infraestructura física, promoviendo la articulación entre saberes locales, prácticas rurales y oferta institucional (Gobernación de Boyacá, 2025).

Estos territorios permiten ampliar el acceso equitativo al cuidado en zonas urbanas y rurales dispersas mediante la operación de los servicios instalados en espacios comunitarios, dentro de este componente se encuentra: Plaza de Mercado de Paipa, Terminal de Transportes de Tunja, Unidad Materno Infantil ‘Maria Josefa Canelones’, Centro de Protección de Adulto Mayor de Socha ‘Canitas de Oro Gloria María Rodríguez Benitez’, y los municipios de Nuevo Colón, Nobsa, Soatá, Umbita, Gameza.

Casas Abrigo

De acuerdo con la Gobernación de Boyacá (2025) las Casas Abrigo son concebidas como espacios de concentración de servicios del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá, las cuales están diseñadas para reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidado que realizan las personas cuidadoras y atender las necesidades de quienes requieren cuidado. La integración de sus servicios responde a las características y condiciones específicas de cada municipio.

Entre sus principales espacios se encuentran:

- a) **Laboratorio Creativo Infantil (Primera Infancia):** espacio destinado al juego, la creatividad y el aprendizaje de niñas y niños.
- b) **Salón Aprende y Emprende:** área orientada a la formación de personas cuidadoras en habilidades laborales, educación básica, fortalecimiento de capacidades y autonomía económica.
- c) **Consultorio Psicojurídico:** brinda orientación psicológica y acompañamiento legal a personas cuidadoras y población que requiere apoyo.
- d) **Salón de Musicoterapia y Bienestar (Respiro):** promueve el autocuidado, el descanso, la salud emocional y el acceso a actividades culturales.
- e) **Lavandería Comunal:** contribuye a disminuir las cargas asociadas a las labores domésticas cotidianas, liberando tiempo para las personas cuidadoras.

f) **Taller Artesanal:** espacio para el reconocimiento, fortalecimiento y transmisión de los saberes y oficios tradicionales del territorio.

g) **Salón Comunitario:** lugar de encuentro para actividades colectivas, procesos organizativos y fortalecimiento del cuidado comunitario. (Gobernación de Boyacá, 2025. P. 30-31).

Rutas Provinciales de Cuidado Abrigo

Las Rutas Provinciales de Cuidado Abrigo constituyen una estrategia móvil e itinerante que lleva servicios de cuidado a territorios donde no es posible contar con una Casa Abrigo fija o donde las condiciones geográficas dificultan el acceso permanente a la oferta institucional (Gobernación de Boyacá, 2025), a través de estas rutas se desarrollan procesos de formación, acompañamiento psicosocial, actividades dirigidas a niñas y niños, estrategias de autocuidado para mujeres cuidadoras y acciones de articulación comunitaria, acercando la oferta sectorial a municipios y zonas rurales dispersas.

Articulación de la oferta existente

Para la Gobernación de Boyacá (2025) este componente integra, aunque no exclusivamente, unidades operativas de atención a la primera infancia, instituciones educativas, parques, bibliotecas, centros de desarrollo comunitario, centros de salud, hospitales, casas de la mujer, centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad, ludotecas, entre otros espacios institucionales y comunitarios, aunque estos servicios se encuentren dispersos territorialmente para el caso de los Territorios y Casas Abrigo operan de manera articulada,

ampliando y fortaleciendo la oferta de cuidado mediante la integración intersectorial de servicios.

Por otro lado, la oferta de servicios básicos corresponde al conjunto de servicios básicos y esenciales que se disponen para la población objetivo, con el propósito de garantizar el cuidado, la asistencia, el acompañamiento y la protección de otros derechos fundamentales; estos servicios están dirigidos tanto a las personas cuidadoras como a quienes requieren cuidado, así como a las organizaciones de cuidado comunitario.

De acuerdo con el modelo territorial del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘Abrigo’, la canasta de servicios se organiza de manera integral para responder a las necesidades específicas de cada población y territorio, estructurándose de la siguiente manera:

Servicios dirigidos a personas que requieren cuidado, asistencia o apoyo.

De acuerdo con la Gobernación de Boyacá (2025) el Sistema de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ integra acciones orientadas a la protección de derechos, el acceso a servicios esenciales y el fortalecimiento de capacidades individuales, familiares y comunitarias, desde un enfoque diferencial, territorial e intersectorial, conforme con cada grupo poblacional así:

- Modalidades de educación inicial para la primera infancia: Servicios orientados a niñas, niños y mujeres gestantes, en cumplimiento de la Ley 1804 de 2016, cuyo propósito es garantizar el desarrollo integral de la primera infancia y de las madres gestantes. Estas modalidades establecen bases conceptuales, técnicas y de gestión para la protección de

derechos relacionados con la salud, la nutrición y la educación inicial de niñas y niños entre los 0 y 6 años.

- Oferta educativa flexible en básica primaria y bachillerato: Estrategias educativas lideradas por la Secretaría de Educación de Boyacá que buscan facilitar el acceso, permanencia y continuidad educativa de personas con trayectorias educativas interrumpidas o con necesidades particulares de formación.
- Certificación de competencias y homologación de saberes: Procesos de reconocimiento de aprendizajes y fortalecimiento de habilidades técnicas y laborales, desarrollados en articulación con instituciones como el SENA y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante programas de formación técnica, capacitación y cualificación para el empleo.
- Programas de fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos: Estrategias orientadas al desarrollo de habilidades productivas, el emprendimiento y el acompañamiento integral a proyectos asociativos y comunitarios, promoviendo la autonomía económica y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y familias vinculadas al sistema.
- **Programas de fortalecimiento productivo y generación de ingresos:** Estrategias orientadas al fortalecimiento de capacidades productivas y al acompañamiento integral de proyectos asociativos y emprendimientos liderados por personas cuidadoras rurales,

campesinas y étnicas, desarrolladas en articulación con la Secretaría de Desarrollo de la Gobernación y la Cámara de Comercio de Boyacá.

- **Servicios de atención integral para niñas, niños y adolescentes:** Programas orientados a garantizar cuidado, protección y acompañamiento integral, priorizando la atención de hijos e hijas de estudiantes de todos los niveles educativos, personas trabajadoras domésticas, personas vinculadas a actividades sexuales pagas y personas privadas de la libertad.
- **Gimnasios y espacios de actividad física incluyente:** Espacios adaptados para personas mayores y personas con movilidad reducida, diseñados para ofrecer entornos seguros, accesibles y adecuados que promuevan la actividad física, el bienestar y hábitos de vida saludable.
- **Servicios de salud, bienestar y promoción de la autonomía para personas mayores:** Estrategias y programas liderados por la Secretaría de Salud de Boyacá, la Secretaría de Integración Social y las entidades municipales, orientados a fortalecer la salud integral, la autonomía y la calidad de vida de las personas mayores.
- **Servicios de cuidado para población migrante y refugiada:** Acciones de cuidado, asistencia y apoyo dirigidas a población migrante en tránsito, residente o refugiada que requiera atención integral, coordinadas por las entidades municipales competentes en cada ciudad o municipio.

Servicios dirigidos a organizaciones de cuidado comunitario.

Las organizaciones de cuidado comunitario constituyen actores fundamentales en la sostenibilidad y territorialización del Sistema de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘Abrigo’, debido a su capacidad de generar redes solidarias, prácticas colectivas y respuestas comunitarias frente a las necesidades de cuidado en los territorios, por lo que, el sistema contempla acciones orientadas al fortalecimiento institucional, técnico y organizativo de estas iniciativas, promoviendo su reconocimiento, sostenibilidad y capacidad de gestión (Boyacá, 2025).

Entre los servicios dirigidos a las organizaciones de cuidado comunitario se encuentran:

- **Reconocimiento, formación y transmisión de saberes:** Procesos orientados a fortalecer las capacidades organizativas y comunitarias mediante estrategias de formación, capacitación e intercambio de conocimientos, contribuyendo a la sostenibilidad de las organizaciones de cuidado comunitario.
- **Dotación y equipamiento:** Entrega de equipos, herramientas e insumos necesarios para mejorar las condiciones de prestación y calidad de los servicios de cuidado desarrollados por las organizaciones comunitarias.
- **Fortalecimiento integral y asistencia técnica:** Estrategias de acompañamiento técnico y organizativo dirigidas a organizaciones urbanas, rurales y campesinas de cuidado comunitario, así como a actores de la economía popular, social y solidaria, promoviendo su consolidación y sostenibilidad territorial.

Servicios dirigidos a organizaciones campesinas, étnicas y territoriales de cuidado propio.

El Sistema de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘Abrigo’, reconoce las prácticas de cuidado propias de las comunidades campesinas y pueblos étnicos como expresiones fundamentales de identidad cultural, memoria colectiva y sostenibilidad comunitaria. Por ello, incorpora servicios orientados a la protección, preservación y fortalecimiento de los saberes ancestrales y territoriales relacionados con el cuidado.

En este marco, se desarrollan las siguientes acciones:

- **Adecuación de espacios comunitarios de cuidado:** Acondicionamiento de espacios colectivos dotados con indumentaria y elementos de uso comunitario para el desarrollo de prácticas propias de cuidado y la preservación de saberes ancestrales y campesinos.
- **Estrategia Nidos de Cuidado Campesino y Étnico:** Espacios de encuentro grupal y comunitario orientados a preservar y fortalecer las formas propias de cuidado de comunidades campesinas y pueblos étnicos, especialmente en territorios con riesgos económicos, sociales y geográficos.
- **Reconocimiento y visibilización de saberes propios:** Desarrollo de procesos de mapeo, documentación y difusión de prácticas de cuidado ancestrales y campesinas, mediante inventarios comunitarios que permitan reconocer metodologías propias de crianza, alimentación y atención en salud, visibilizando el rol de cuidadoras y cuidadores locales.

- **Transmisión intergeneracional de saberes:** Implementación de estrategias como círculos de sabiduría y relevo comunitario, orientadas a facilitar encuentros periódicos entre generaciones para preservar y transmitir conocimientos tradicionales sobre prácticas propias de cuidado en comunidades campesinas y étnicas.

Articulación con el Plan Departamental de Desarrollo.

El Sistema de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘Abrigo’ se encuentra articulado con los indicadores estratégicos y de resultado establecidos en el Plan Departamental de Desarrollo 2024–2027 “Nuestro Gran Plan es Boyacá”, especialmente en el marco de la estrategia “Tierra del Cuidado y la Inclusión” y de la apuesta denominada “Gestión social y red integral de cuidado y bienestar de Boyacá – Plan Abrigo”.

Esta articulación permite incorporar el enfoque de cuidado de manera transversal en las distintas acciones sectoriales del departamento, fortaleciendo la coordinación institucional, la planeación territorial y el seguimiento a los impactos sociales del sistema, asimismo, facilita la construcción de una batería de indicadores orientada a medir avances en cobertura, fortalecimiento institucional, acceso a servicios de cuidado, reducción de brechas y mejoramiento de la calidad de vida de las personas cuidadoras y de quienes requieren cuidado.

Dentro de los principales indicadores definidos se encuentran la implementación de Casas Abrigo en funcionamiento, la adopción de planes locales de cuidado, el número de personas beneficiadas por los servicios del sistema, las sesiones de asistencia técnica realizadas a los municipios y los avances en la reducción del tiempo dedicado al trabajo de cuidado no

remunerado por parte de las mujeres, igualmente, se contempla el incremento en la participación de mujeres cuidadoras en procesos de formación, liderazgo y fortalecimiento de capacidades.

Estos indicadores permiten realizar un seguimiento integral a los avances institucionales y territoriales del Sistema Abrigo, fortaleciendo los mecanismos de evaluación, monitoreo y rendición de cuentas, así como la medición de su impacto social en el departamento de Boyacá, dentro del Plan Departamental de Desarrollo se identifican 69 indicadores pertenecientes a las diferentes secretarías de la Gobernación de Boyacá y 15 indicadores para las Entidades Descentralizadas a saber: 12 para Indeportes, 1 para Ideboy, 1 para Itboy, 1 para EPB.

Mecanismos de financiación.

El Sistema de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ contempla diversas fuentes y mecanismos de financiación orientados a garantizar su sostenibilidad, continuidad y capacidad de expansión territorial, entre las principales alternativas de financiación se encuentran los recursos propios del departamento, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías, así como esquemas de cooperación nacional e internacional (Gobernación de Boyacá, 2025).

De igual manera, la Gobernación de Boyacá (2025) prevé la consolidación de alianzas público-privadas que permitan fortalecer tanto la infraestructura como la oferta de servicios de cuidado en los diferentes territorios del departamento, y a través de estas alianzas se busca complementar la capacidad institucional y ampliar el alcance de las acciones del sistema mediante procesos de corresponsabilidad entre el sector público, el sector privado y las organizaciones sociales y comunitarias.

Capítulo 3: Evaluación de las acciones del Sistema Integral de Bienestar y cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ para garantizar el derecho al Cuidado en el Departamento en los años 2024 y 2025.

El cuidado ha adquirido un reconocimiento progresivo como Derecho Fundamental y como un eje estructurante de las Políticas Públicas especialmente en contextos donde hay una marcada desigualdad social con brechas de género y una sobrecarga histórica de las labores de cuidado asumido principalmente por las mujeres, razón por la cual surge el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’, como una herramienta orientada a garantizar el derecho al Cuidado mediante acciones de articulación institucional.

El presente capítulo desarrolla la evaluación de las acciones implementadas por el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado, tomando como referencia los indicadores de cumplimiento reportados por las diferentes sectoriales responsables del cumplimiento de estos, la cual tiene como propósito analizar el nivel de avance de las metas programáticas, identificar fortalezas y debilidades en la implementación territorial y valorar la capacidad institucional del sistema para contribuir a la garantía efectiva del derecho al cuidado.

El Sistema de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ se estructura a partir de un enfoque territorial, diferencial y comunitario (Gobernación de Boyacá, 2025), donde su implementación busca consolidar una red institucional y comunitaria orientada a disminuir brechas sociales y garantizar condiciones dignas para el ejercicio del derecho al cuidado.

A través del análisis de cumplimiento de indicadores relacionados con asistencia técnica, fortalecimiento institucional, atención poblacional, envejecimiento activo, prevención de

violencias, inclusión social y cuidado comunitario, entre otros, este capítulo busca determinar en qué medida las acciones ejecutadas reflejan avances concretos en la consolidación de un modelo territorial de cuidado, así como, evidenciar los desafíos estructurales que aún persisten en materia de cobertura, infraestructura, sostenibilidad y articulación interinstitucional.

De esta manera, la evaluación no se limita a una revisión cuantitativa del cumplimiento administrativo de metas, sino que se orienta hacia una comprensión integral de la capacidad transformadora del sistema, entendiendo el cuidado como un derecho humano, una condición para el bienestar colectivo y un componente esencial para la justicia social y territorial (CEPAL,2022).

Metodología de evaluación.

La evaluación de las acciones del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘Abrigo’ se desarrolló mediante un análisis técnico-descriptivo de los indicadores de cumplimiento programático reportados por las entidades y dependencias vinculadas al sistema durante la vigencia 2024 y 2025; el proceso metodológico se fundamentó en un enfoque de evaluación por resultados, el cual permitió valorar el grado de cumplimiento de las metas institucionales asociadas a las diferentes líneas estratégicas del Sistema, para ello, se realizó una revisión y clasificación de los indicadores según:

- Dependencia responsable.
- Naturaleza de la acción.
- población beneficiaria.
- dimensión estratégica.

- Porcentaje de cumplimiento alcanzado.

Los indicadores analizados corresponden a acciones ejecutadas por las siguientes sectoriales:

Secretaría de Integración Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Secretaría TIC y Gobierno Abierto, Secretaría de Ambiente, Casa del Menor Marco Fidel Suárez, y otras instancias institucionales descentralizadas vinculadas al Sistema.

Este análisis contempló la comparación entre las metas programadas y el porcentaje de ejecución alcanzado, permitiendo establecer niveles de desempeño institucional y capacidad operativa, para efectos analíticos, los indicadores fueron clasificados en:

- Cumplimiento alto (90 % o superior).
- Cumplimiento medio (70 % a 89 %).
- Cumplimiento crítico (inferior al 70 %).

Asimismo, la evaluación se desarrolló bajo un enfoque integral del derecho al cuidado, entendiendo que la efectividad del sistema no depende únicamente del cumplimiento administrativo de metas, sino también de su capacidad en miras a:

- Ampliar el acceso a servicios de cuidado.
- Fortalecer redes comunitarias.
- Reducir cargas desproporcionadas de cuidado.
- Promover la autonomía.
- Garantizar inclusión social.
- Consolidar mecanismos de corresponsabilidad territorial.

Desde esta perspectiva, los indicadores fueron interpretados no solo como herramientas de seguimiento institucional, sino como mecanismos para valorar el alcance territorial y social de las acciones implementadas.

Análisis del cumplimiento institucional del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ para los años 2024 y 2025.

El presente análisis del cumplimiento institucional del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’ identifica el nivel de capacidad operativa, administrativa y territorial alcanzado por las entidades responsables de la implementación de las acciones orientadas a garantizar el derecho al cuidado, lo anterior a partir de la revisión de los indicadores reportados por las diferentes dependencias departamentales, donde se evidencia un comportamiento predominantemente favorable en términos de ejecución programática, articulación intersectorial y continuidad institucional.

Los resultados muestran que la mayoría de los indicadores presentan niveles de cumplimiento iguales o superiores al 90 %, e incluso un porcentaje significativo alcanza el 100 % de ejecución. Este comportamiento evidencia una importante capacidad de respuesta institucional frente a las metas establecidas y refleja un proceso de consolidación progresiva del Sistema como estrategia territorial de bienestar y cuidado.

La información analizada evidencia una tendencia general de cumplimiento alto en la mayoría de las acciones programadas dentro del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’, este comportamiento permite inferir la existencia de condiciones institucionales favorables para la implementación de estrategias relacionadas con: atención social, prevención de violencias,

fortalecimiento comunitario, asistencia técnica, envejecimiento activo, inclusión productiva, sostenibilidad ambiental y acompañamiento territorial.

De igual manera, el alto nivel de ejecución demuestra que el Sistema Abrigo ha logrado posicionarse transversalmente dentro de la estructura administrativa departamental, involucrando a distintas entidades en torno a objetivos comunes relacionados con el bienestar y el cuidado. Desde una perspectiva de gestión pública, esto representa un avance significativo, dado que uno de los principales desafíos de los sistemas integrales de cuidado consiste precisamente en superar la fragmentación institucional y promover modelos de intervención coordinados.

Uno de los hallazgos más relevantes del análisis corresponde a la mencionada capacidad de articulación intersectorial evidenciada en la ejecución de las acciones del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’, gracias a la participación simultánea de múltiples dependencias lo que demuestra que el cuidado ha comenzado a consolidarse como una categoría transversal de la agenda pública del Departamento.

Aunque es la Secretaría de Integración Social quien presenta un papel central dentro del sistema, liderando la mayoría de los procesos, no tiene la competencia exclusiva del sector social e incorpora acciones desarrolladas por otras dependencias que amplían la comprensión del cuidado como fenómeno multidimensional, en donde se puede destacar la participación de las sectoriales así:

- La Secretaría de Agricultura fortalece procesos de seguridad alimentaria, producción sostenible y autonomía rural.

- La Secretaría de Ambiente incorpora estrategias de sostenibilidad ecológica y protección territorial.
- La Secretaría TIC y Gobierno Abierto impulsa mecanismos de apropiación tecnológica y acceso digital.
- Las entidades de salud desarrollan acciones preventivas y de atención integral.

Cumplimiento por dependencia.

La Secretaría de Integración Social constituye el eje central del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘Abrigo’ y presenta el mayor número de indicadores asociados al componente de bienestar y protección social con un total de 32, su desempeño evidencia un alto nivel de capacidad institucional para liderar procesos de atención diferencial, fortalecimiento comunitario y articulación territorial.

De estos indicadores se evidencia lo siguiente:

- Un cumplimiento del 100% de 28 indicadores para el año 2024 y 26 para el año 2025 conforme con la meta programa para cada vigencia.
- Cumplimiento del 90% al 99% en dos indicadores para la vigencia 2025.
- Cumplimiento entre el 70% y el 89% un indicador para la vigencia 2024 y dos indicador para la vigencia 2025.
- Con un cumplimiento menor al 70% se encuentran dos indicadores para la vigencia 2024 y un indicador del 2025.

- Sin cumplimiento derivado de la no programación del indicador se evidencia un indicador para la vigencia 2024 y un indicador para la vigencia 2025.

Los indicadores reportados muestran niveles de cumplimiento predominantemente equivalentes al 100 %, especialmente en acciones relacionadas con asistencia técnica institucional y la atención a población vulnerable. Este comportamiento refleja una consolidación importante de la Secretaría como entidad articuladora del sistema y demuestra capacidad para coordinar estrategias dirigidas a poblaciones sujetas de especial protección constitucional.

Sin embargo, algunos indicadores presentan niveles inferiores al promedio institucional, particularmente aquellos relacionados con: infraestructura comunitaria, edificaciones de atención y cualificación de agentes educativos, lo cual permite identificar desafíos asociados a: sostenibilidad física de los servicios y la ampliación de la cobertura territorial.

A pesar de ello, el balance general de la Secretaría de Integración Social es altamente favorable y evidencia un liderazgo institucional fundamental dentro del Sistema con un alto cumplimiento que puede reflejar una capacidad operativa progresiva y una visión integral del bienestar dentro del accionar de la dependencia, no obstante, se evidencia la necesidad de fortalecer los indicadores relacionados con la infraestructura.

En la Tabla 1 se hará relación del cumplimiento de los indicadores por las demás sectoriales de la gobernación de Boyacá en la vigencia 2024:

Tabla 1.*Cumplimiento de indicadores por Dependencia año 2024.*

Dependencia	Cantidad de indicadores	Cumplimiento alto	Cumplimiento medio	Cumplimiento critico	No programado
Secretaría de Educación	3	3			
Secretaría de Agricultura	4	2	1		1
Secretaría de Cultura y Patrimonio	2	2			
Secretaria de Desarrollo Empresarial	1	1			
Secretaría de Gobierno y Acción Comunal	1	1			
Secretaría de Infraestructura Pública	4		1		3
Secretaría de Minas y Energía	4			2	2

Secretaría de Planeación	1	1		
Secretaría de Salud	1	1		
Secretaria de Turismo	1	1		
Casa del Menor	8	6	1	1
IDEBOY	1	1		
INDEPORTES	1	1		
Nueva Licorera de Boyacá	1	1		

En términos generales conforme con la información analizada y clasificada se puede evidenciar un comportamiento tendiente hacia el cumplimiento de los compromisos de cada sectorial con el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’, lo que puede sugerir una capacidad operativa tendiente al cumplimiento de los objetivos del mismo, sin embargo, nuevamente se evidencia que en aquellos indicadores relacionados con sectores que persiguen infraestructura física o procesos técnicos complejos para el sistema bajan los niveles de cumplimiento.

Ahora bien cabe destacar que estos indicadores hacen referencia a la programación hecha únicamente para los dos últimos trimestres del año 2024, toda vez que son los inmediatamente

posteriores a la puesta en marcha del Plan de Desarrollo, de allí que sea lógico evidenciar retrasos en los procesos relacionados con infraestructura toda vez que la planeación no permite mayor avance en dichos procesos.

En la Tabla 2 se hará relación del cumplimiento de los indicadores por las demás sectoriales de la gobernación de Boyacá en la vigencia 2025:

Tabla 2.

Cumplimiento de indicadores por dependencia año 2025.

Dependencia	Cantidad de indicadores	Cumplimiento alto	Cumplimiento medio	Cumplimiento critico	No programado
Secretaría de Educación	3	1	1	1	
Secretaría de Agricultura	4	3	1		
Secretaría de Cultura y Patrimonio	2	1		1	
Secretaría de Desarrollo Empresarial	1	1			

Secretaría de				
Gobierno y	1	1		
Acción Comunal				
Secretaría de				
Infraestructura	4	2		2
Pública				
Secretaría de				
Minas y Energía	4	1	3	
Secretaría de				
Planeación	1			1
Secretaría de				
Salud	1		1	
Secretaria de				
Turismo	1	1		
Casa del Menor	8	8		
IDEBOY	1	1		
INDEPORTES	1	1		
Nueva Licorera				
de Boyacá	1		1	

Ahora bien, para el año 2025 el comportamiento del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’, se identifica un avance significativo en la consolidación administrativa del modelo operativo del modelo de cuidado departamental, donde hay una apropiación progresiva del sistema por parte de las diferentes sectoriales, esta vigencia es clave en el entendido que es el

segundo año del gobierno departamental, de allí que se ha logrado superar un poco las fases iniciales de formulación y organización administrativa.

La matriz permite evidenciar una tendencia favorable en la que las diferentes sectoriales tienen cumplimiento alto, donde se destaca el caso de la Casa del Menor, la cual cuenta con 8 indicadores y los 8 se encuentran en cumplimiento Alto es decir superior al 90%, este comportamiento es relevante en tanto esta dependencia trabaja con poblaciones de alta complejidad social y con necesidades permanentes de protección y Cuidado.

De manera opuesta se encuentra la Secretaría de Minas que para la vigencia del año 2025 representó el comportamiento más crítico, lo que podría representar una baja apropiación del enfoque de cuidado o dificultades para integrar el componente técnico de la sectorial con el Sistema.

Finalmente, de la relación de indicadores es importante mencionar que algunas dependencias como la Secretaría de Salud tienen una participación restringida dentro del Sistema, aunque su desempeño no es crítico, sí es limitado, bien puede ser por la complejidad operativa del sector o la falta de integración del componente de Cuidado en el mismo.

Conclusiones y recomendaciones.

La evaluación del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘Abrigo’ permite identificar avances significativos en la consolidación de un modelo territorial de bienestar orientado a la garantía progresiva del derecho al cuidado en el departamento, a partir del análisis institucional y cuantitativo de los indicadores reportados por las diferentes dependencias, se evidencia que el

Sistema ha logrado posicionarse como una estrategia transversal, articulando acciones sociales, comunitarias, rurales, ambientales, institucionales y de protección diferencial.

Los resultados observados muestran que el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’ presenta niveles mayoritariamente altos de cumplimiento programático, este comportamiento refleja una capacidad institucional importante para implementar acciones orientadas al bienestar colectivo y avanzar en la construcción de un modelo de cuidado territorializado, en este sentido, el Sistema representa un avance relevante hacia la materialización progresiva del derecho al cuidado, aunque también evidencia desafíos estructurales asociados a sostenibilidad, institucionalización y medición de impacto.

Se reconoce que la existencia de indicadores en múltiples sectores permite identificar que el sistema ha logrado incorporar el enfoque de cuidado dentro de las dinámicas administrativas y programáticas del gobierno departamental, lo que resulta especialmente relevante en el contexto colombiano, donde históricamente las labores de cuidado han recaído principalmente sobre las familias y, particularmente, sobre las mujeres, sin suficiente reconocimiento estatal ni redistribución institucional, en consecuencia, el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado ‘ABRIGO’ constituye una experiencia territorial importante en la transición hacia modelos de corresponsabilidad social e institucional del cuidado.

Esto demuestra un reconocimiento institucional de las desigualdades asociadas a las cargas de cuidado y de la necesidad de implementar medidas diferenciales de protección y acompañamiento, de allí resulta que la incorporación de este enfoque representa un avance

importante en la garantía del derecho al cuidado desde una perspectiva de equidad social y de género.

Así mismo, el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’, es una apuesta que busca avanzar hacia modelos donde el bienestar no depende exclusivamente de la capacidad individual o familiar, sino también de la existencia de redes institucionales y comunitarias de soporte.

En conclusión, puede afirmarse que el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ constituye un avance significativo en la materialización progresiva del derecho al cuidado en el ámbito territorial, de igual manera, se evidencia la voluntad administrativa y la capacidad operativa desplegada para sostener los procesos relacionados con el Sistema, por lo tanto, puede verse a este modelo como una construcción que avanza hacia la consolidación del derecho al cuidado, aunque aún se encuentre en una fase prematura.

Ahora bien, para avanzar hacia una verdadera garantía del derecho al cuidado y consolidarse como un modelo sostenible y transformador, se recomienda que el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’, fortalezca varios componentes estratégicos, entre los que destaca la infraestructura territorial, en tanto, si esta no existe, las necesidades de cuidado dependerá exclusivamente de redes familiares.

De manera adicional, más allá del cumplimiento de indicadores propuestos desde el plan de Desarrollo se hace necesario consolidar marcos normativos territoriales que permitan identificar

las estructuras administrativas del Sistema, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y la sostenibilidad institucional.

Así mismo, en ánimo de poder identificar con claridad el impacto del Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ se debe desarrollar un Sistema de información que pueda identificar quién cuida, cuánto tiempo dedica al cuidado, y los impactos económicos que esto tiene en el territorio, de igual manera, debe integrar una caracterización de la oferta y demanda de los servicios de cuidado.

De igual manera, para aquellas entidades que se encuentren formulando estrategias encaminadas a la garantía del Derecho al Cuidado, se recomienda identificar en primera medida las dinámicas de cuidado del territorio, lo que permitirá tomar decisiones sobre los servicios que deberían ofertarse desde los modelos de cuidado, toda vez que se observa que en el Sistema Integral de Bienestar y Cuidado de Boyacá ‘ABRIGO’ de acuerdo a la canasta de servicios lleva a la población aquellos relacionados con la necesidad que se deriva del territorio.

Finalmente se recomienda para los interesados en la consolidación de modelos institucionales de cuidado la coordinación entre las diferentes secretarías, entidades públicas, organizaciones sociales y actores comunitarios, toda vez que la articulación efectiva permitirá evitar duplicidades, optimizar recursos y garantizar respuestas integrales frente a las necesidades de cuidado en el territorio.

Referencias

- Ausín Díez, F. J. (2024). Ética pública del cuidado: La perspectiva ética del cuidado como fundamento de la gestión pública. *Revista del Centro Internacional de Estudios sobre Ley y Derecho*, 18(54), 27–38. Recuperado de:
<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10308969.pdf&ved=2ahUKewjAsdnK75-UAxWtTTABHUL5DA0QFnoECCEQAQ&usg=AOvVaw1aZ0fLQZyJKkk3EaTV3AnJ>
- Barreto Montoya, Johana, y SandraRegina Martini. 2025. “Cuidado invisible: retos jurídicos y garantías paramujeres cuidadoras de poblaciones vulnerables”. *Novum Jus* 19, núm. 3: 291-321. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2025.19.3.10>
- Carrasco Bengoa, C. (2011). La economía del cuidado: Planteamiento actual y desafíos pendientes. *REC. Revista de Economía Crítica*, (11), 205–225. Recuperado de:
<https://www.upo.es/revistas/index.php/rec/article/view/9717/8521>
- Carrasco Bengoa, C. (2017). La economía feminista: Un recorrido a través del concepto de reproducción. *Ekonomiaz*, (91), 53–77.
- Cázares García, G. (2025). Derecho humano al cuidado. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, ISSN-e 1870-4670, N°. Extra 1, 2025 (Ejemplar dedicado a: Homenajeal doctor Sergio García Ramírez), págs. 57-79. DOI:
<https://doi.org/10.22201/iiij.24487899e.2025.41.19616>

Carmichael, F., Claire, H., Sheppard, S., & Connell, G. (2008). Work-Life Imbalance: Informal Care and Paid Employment in the UK. *Feminist Economics*, 14(2), 3-35. doi: doi.org/10.1080/13545700701881005

Celiberti, L. (2022): “Territorios de cuidados para sostener la vida”, *Análisis Carolina*, nº18, Madrid, Fundación Carolina.

Constitución Política de Colombia. 7 de julio de 1991 (Colombia).

El cuidado como un derecho humano, una condición para el bienestar colectivo y un componente esencial para la justicia social y territorial.

Cerón Arboleda, P. A., & Molano M., M. (2025). El derecho al cuidado desde el enfoque interseccional y la relatividad del cuidado en Colombia. *Anales de Derecho y Discapacidad: Revista científica de Derecho de la Discapacidad*, (10). 257 a 289

Comisión Económica para América Latina [Cepal]. (2010). XI Conferencia Regional sobre la Mujer en América latina y el Caribe. Recuperado de https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensobrasilia_esp_1.pdf

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-447 de 2023* (Expediente T-9.438.600). M. P. Natalia Ángel Cabo. 27 de octubre de 2023.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-583 de 2023*. M. P.: Diana Fajardo Rivera. 7 de diciembre de 2023.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-077 de 2024. M. P.: Natalia Ángel Cabo. 12 de marzo de 2024.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-011 de 2025. M. P.: Natalia Ángel Cabo. 20 de enero de 2025.

Departamento Nacional de Planeación. (2025). Documento CONPES 4143 de 2025.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2024). *Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT)*. DANE.

Domingo Moratalla, A. (2019). Cuidado y responsabilidad: De Hans Jonas a Carol Gilligan. *Pensamiento: Revista de Investigación e Información Filosófica*, 75(N.º Extra 283, Serie Especial N.º 9), 357–373.

Espinoza, J. E. (2026). Implicaciones jurídicas de los cuidados como derecho humano “universal”. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 22(42),
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2026.42.19688>

Espitia, T. D., & Muñoz, K. M. El cuidado como derecho autónomo:¿ Hacia dónde vamos?. recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/5e490778-508c-4a94-a3c8-cf151b7ee401/content>

Fraser, N. (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. Gilligan, C. (1993).

Galindo Cruz, Pablo. “El giro del cuidado: ética feminista y narrativas literarias en la superación de la ética de la autonomía”. *La Palabra*, num. 52, 2025, e20220.

<https://doi.org/10.19053/uptc.01218530.n52.2025.20220>

García-Granero, M. (2018). Injusticias de género en tiempos de neoliberalismo: El planteamiento de Nancy Fraser. *Asparkia*, (33), 207–223. <https://doi.org/10.6035/Asparkia.2018.33.12>

Gobernación de Boyacá., (2025). V5. Bases Técnicas Sistema Departamental de Cuidado de Boyacá.

Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño. 22 de enero de 1991. D. O. No. 39.640.

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 31 de julio de 2009. D. O. No. 47.427.

Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. 29 de diciembre de 1998. D. O. No. 43.464.

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 08 de noviembre de 2006. D. O. No. 46.446.

Ley 1251 de 2008. Por la cual se dictan normas para la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. 27 de noviembre de 2008. D. O. No. 47.186.

Ley 1413 de 2010. Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales. 11 de noviembre de 2010. D. O. No. 47.890.

Ley 2055 de 2020. Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Escazú. 10 de septiembre de 2020. D.O. No. 51.433.

Ley 2294 de 2023. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. 19 de mayo de 2023. D.O. No. 52.400

Ley 2297 de 2023. Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento del cuidado y se dictan otras disposiciones. 28 de junio de 2023. D.O. No. 52.440.

Martínez Placencia, V., Henríquez Viñas, M., & Rodríguez Atero, M. (2024). Derecho al cuidado: ¿Nuevo derecho humano en Latinoamérica?. *Estudios constitucionales*, 22(2), 287-315.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Lima. (2021). Documento técnico Marco Conceptual sobre Cuidados. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021_dtmcc_per.pdf

MORENO, Carolina; VEGA--SALAZAR, Camila. (2025). El derecho humano al cuidado y las mujeres en movimiento: retos y oportunidades en el marco de una agenda regional. *Revista Direito GV*, São Paulo, v. 21, e2540,. <https://doi.org/10.1590/2317-6172202540>

Martínez, Z. M., & Martorell, J. M. M. (2023). Repensar la ciudad desde el ecofeminismo. *Astrágalo: Cultura de la Arquitectura y la Ciudad*, (33), 13-32.

Ordenanza 009 de 2024 (Asamblea Departamental de Boyacá). Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo de Boyacá.

Ordenanza 015 de 2023 (Asamblea Departamental de Boyacá). Por medio de la cual se adopta la Política Pública de la Mujer Rural y Campesina de Boyacá 2023-2030.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Pautassi Grandoli, L. (2021). El derecho humano al cuidado: Su relevancia constitucional. *Las tramas del cuidado en la nueva Constitución*. Santiago de Chile: Juntas en Acción. **35-46**.
<https://cem.cl/wp-content/uploads/2021/08/Las-tramas-de-cuidado-en-la-nueva-constitucion.pdf>

Pinedo Egurrola, M. (2024). La lupa del cuidado: el derecho al cuidado como categoría conceptual y herramienta para la reinterpretación de los derechos, REV. IGAL, III (1), p. 75-91

Ramírez Bolívar, L., Martínez Osorio, M., González Gutiérrez, N. S., y Mosquera Sánchez, A. (2025). Reflexiones sobre el cuidado como derecho en Colombia. *Dejusticia*

Sepúlveda Peñaranda, A., & Poblete Maureira, P. (2021). El cuidado como reactivador de la economía y cuarto pilar de la protección social en Chile. En Juntas en Acción y CEM (Eds.), *Las tramas del cuidado en la nueva Constitución*. Santiago de Chile: Juntas en

Acción. 49-56. <https://cem.cl/wp-content/uploads/2021/08/Las-tramas-de-cuidado-en-la-nueva-constitucion.pdf>

Vinokur, M., & Giordano, V., (2021). Hacia un sistema integral de cuidados en América Latina: Los procesos legislativos en las ciudades capitales y en el ámbito nacional de Argentina y México (2018–2020). *Apuntes*, (89), 163–192. <https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1467>

Wagon, M., & Andrada-Zurita C. (2021). ¿Quién cuida a quienes cuidan? Un acercamiento a la problemática de los cuidados desde una perspectiva de derechos humanos. *Cuadernos Filosóficos*, 18. <https://doi.org/10.35305/cf2.vi18.139>

Lista de tablas.

Tabla 1. Cumplimiento de indicadores por Dependencia año 2024..... 69

Tabla 2. Cumplimiento de indicadores por dependencia año 2025. 71